



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito de Agresión Psicológica frente al principio de  
intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia  
Familiar, Arequipa 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Quiquisola Viza Key Mishel (ORCID 0000-0002-7173-0989)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas  
del fenómeno criminal

**LIMA - PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

A Dios quien supo guiarme por el buen camino y bendecirme con salud.

A mi familia, en especial a mis padres y abuelo por ser mi fuente de inspiración constante, que siempre me brindaron su apoyo incondicional en todas mis metas trazadas.

## **Agradecimiento**

Al asesor de Tesis Dr. Pedro Santisteban Llontop, por su dedicada labor como docente, quien me impulso a continuar y poder lograr el desarrollo de esta investigación, con paciencia y dedicación. Gracias también a mis compañeros del grupo de titulación, por su apoyo y trabajo en equipo, a los magistrados y abogados que me apoyaron con el desarrollo de las entrevistas y finalmente a la Universidad Cesar Vallejo, por su labor activa ante cualquier consulta y darme la oportunidad de salir adelante.

## Índice de contenidos

|  |           |
|--|-----------|
| Carátula.....  | i         |
| Dedicatoria .....  | ii        |
| Agradecimiento .....   | iii       |
| Índice de contenidos .....   | iv        |
| Índice de tablas .....   | v         |
| Índice de gráficos y figuras.....                                    | vi        |
| RESUMEN .....  | vii       |
| ABSTRACT .....   | viii      |
| I. INTRODUCCIÓN .....  | 1         |
| II. MARCO TEÓRICO .....  | 4         |
| III. METODOLOGÍA .....   | 11        |
| <b>3.1 Tipo y diseño de investigación.....</b>                       | <b>11</b> |
| <b>3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....</b> | <b>13</b> |
| <b>3.3 Escenario de estudio.....</b>                                 | <b>15</b> |
| <b>3.4 Participantes .....</b>                                       | <b>16</b> |
| <b>3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>      | <b>17</b> |
| <b>3.6 Procedimiento.....</b>  | <b>19</b> |
| <b>3.7 Rigor científico .....</b>                                    | <b>19</b> |
| <b>3.8 Método de análisis de la información .....</b>                | <b>21</b> |
| <b>3.9 Aspectos éticos .....</b>                                     | <b>20</b> |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                                     | 21        |
| V. CONCLUSIONES .....  | 48        |
| VI. RECOMENDACIONES.....   | 50        |
| REFERENCIAS  |           |
| ANEXOS   |           |

## Índice de tablas

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías.....                   | 15 |
| Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes.....         | 16 |
| Tabla 3. Tabla de lista de entrevistados.....                       | 17 |
| Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista.....          | 18 |
| Tabla 4. Tabla de validación de la guía de análisis documental..... | 19 |

## Índice de gráficos y figuras

|   |    |
|---|----|
| Figura 1. Denuncias de violencia familiar por frecuencia de la agresión según departamento. enero-mayo 2019 ..... | 14 |
| Figura 2. Perú: denuncias registradas por violencia familiar, 2012-2018 y enero – mayo 2019.....                  | 14 |

## RESUMEN

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Para ello el objetivo general fue determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar de Arequipa, se tuvo como base el enfoque cualitativo; tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño la teoría fundamentada.

Lo que ha permitido concluir, que se ha determinado que, en los casos de agresión psicológica, se tienen dos limitaciones de judicialización relevantes, siendo una de ellas que los casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y ésta sostiene que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores es decir que es de larga data. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.

**Palabras claves:** Agresión Psicológica, intervención inmediata, intervención oportuna, judicialización.

## ABSTRACT

When a case of Psychological Aggression is assigned to a Prosecutor, firstly, he/she analyses if the fact is within a context of family or gender violence; secondly, the evaluation of the Psychological Expert's report is carried out, in this last case the criminal type indicates that for the referred crime to be configured, the Expert's report must conclude Cognitive and Behavioural Psychological Affectation or Psychical Damage. The general objective was to determine the limits of the prosecution of cases for the crime of psychological aggression in relation to the principle of immediate and timely intervention in the Family Violence Prosecutor's Offices in Arequipa, based on a qualitative approach; basic type, descriptive level and grounded theory design.

This led to the conclusion that in cases of psychological aggression, there are two relevant limitations to prosecution, one of which is that cases of psychological aggression do not reach the intermediate stage, because the psychological expertise concludes Emotional Affectation or, if it could have a conclusion of Psychological, Cognitive and Behavioural Affectation, the Prosecutor summons the psychologist who carried out the expertise and she maintains that the psychological affectation presented by the victim is not only due to the reported incident but to previous events, i.e. that it is of long standing. Consequently, this generates an excessive procedural burden that in the end results in a decision not to formalise or continue the preparatory investigation.

**Keywords:** Psychological aggression, immediate intervention, timely intervention, prosecution.



**I. INTRODUCCIÓN:** Aproximación temática: La agresión psicológica es la afectación moral (emocional-psíquica) que se causa a una persona, mediante humillaciones e insultos, ahora bien, las denuncias por Agresión Psicológica en nuestro país han ido aumentando preocupantemente en los últimos años y con ello la carga procesal en los Organismos de Justicia. En esa línea, el problema que se investiga en el presente trabajo es sobre los límites de judicialización de casos en el delito de Agresión Psicológica y la transgresión al Principio de la Intervención Inmediata y Oportuna en la Fiscalía Especializadas en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Arequipa. Antes del desarrollo de ésta problemática, es necesario dar a conocer en líneas generales el contenido de cada uno de estos conceptos y sus fines.

La afectación psicológica que se causa a una persona puede dejar daños psíquicos irreparables, ahora bien, cuando la víctima presenta una denuncia por agresión psicológica a un efectivo policial o lo hace presentándolo al Juzgado Especializado de Familia, se le otorgan medidas de protección, luego interviene el titular de la acción penal, a fin de investigar la responsabilidad penal del denunciado; al respecto, se tiene que el elemento probatorio para determinar la comisión del delito en mención, es que se evidencie por medio de la Pericia Psicológica si la víctima tiene Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual.

Ahora bien, el titular de acción penal al recabar la pericia psicológica resuelve no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, siendo que generalmente no concluye las tres afectaciones que señala el tipo penal del 122-B del Código Penal y en los casos que si se llega a esta conclusión, tampoco llega a judicializarse siendo que solicitan la declaración de la Psicóloga que realizó la pericia a fin de que corrobore las conclusiones a las que ha llegado, y al recibirse su declaración la misma refiere que la afectación a la que hizo referencia en la pericia se debe no solo a los hechos materia de denuncia sino a todos los hechos anteriores de los que ha sido víctima la agraviada.

En ese entendido, lo que se ocasiona es la sobrecarga procesal generada en el Ministerio Público el retardo en la emisión de las disposiciones fiscales que al final concluyen no continuar con la investigación preliminar y a consecuencia de ello las medidas de protección se quedan sin efecto siendo que una vez se concluye la investigación la medidas de protección también quedan sin efecto, es decir pierde eficacia y validez para que en caso de que no se cumpla se denuncie el

desobedecer a la autoridad.

Ahora bien, el principio que fue materia de estudio en esta investigación, indica que los órganos de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida de una persona; así pues, a fin de proteger y cautelar la integridad tanto externa como moral (psíquica) del o la agraviada, debe garantizarse este principio.

Por lo descrito en los párrafos precedentes, el problema general planteado fue ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar de Arequipa? Aunado a ello se tienen los dos problemas específicos; siendo el primero, ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de la intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional en Arequipa? Y segundo, ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de la intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia de Arequipa?

En correlación con lo señalado anteriormente, la presente investigación tiene como objetivo determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar de Arequipa. Asimismo, como primer objetivo específico se tiene el poder analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de la intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional de Arequipa y el segundo es Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de la intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia de Arequipa.

Respecto a las posibles respuestas (supuestos) formuladas, en relación al problema general, se tiene que el 98% de casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y en casi todos los casos sostienen que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.

Ahora bien, respecto a la segunda pregunta específica, en la práctica el Efectivo

Policial ante una denuncia remite copias al Juzgado de Familia sin que primero la denunciante pase Pericia Psicológica, ocasionando que cuando la denuncia ingrese al Ministerio Público y sea asignado a un Fiscal que generalmente es meses, el Fiscal cuando asuma conocimiento del caso tendría que ordenar que la denunciante pase pericia psicológica; sin embargo, por el lapso de tiempo entre la denuncia y la disposición de apertura de Investigación Preliminar, bien la denunciante no se presenta porque pierde interés en el caso o si en caso se presenta al momento de realizarle la pericia ésta no recuerda con detalle los hechos denunciados, siendo causal de archivo por incongruencia entre lo denunciado y lo relatado en la pericia.

Por otro lado, respecto al segundo problema específico se tiene que no se analiza la situación de la víctima, es decir si ésta depende económicamente del denunciado y viven en el mismo domicilio; obviando la situación social de la agraviada se dispone el alejamiento o retiro del hogar del denunciado logrando que éstos se desentiendan de su obligación económica o en la mayoría de casos cuando son casados o convivientes a pesar de las medidas de protección no se separan porque se reconcilian y es así que estas medidas de protección pierden eficacia.

Finalmente, el aporte jurídico en la presente investigación, es que una vez que se dicten las correspondientes medidas a favor de las víctimas en los casos por Agresión Psicológica por parte del Juzgado Especializado de Familia, se deriven todos los actuados recabados al Juzgado de Paz Letrado, a fin que estos mediante Audiencia Única dentro del proceso de faltas, dictaminen la sanción correspondiente para el denunciado, ello va a salvaguardar el principio que es materia de estudio en esta investigación. Siendo que conforme, al Art. 442 del Código Penal señala: en forma concisa que quien maltrata a otra persona ya sea física o de manera psicológica, de manera reiterativa, sin causarle ningún daño externo o psicológico (...)", teniendo así una base de aplicación de la presente normativa legal, pudiendo considerarse una mayor sanción por faltas en caso la agresión psicológica se da por parte de un integrante del grupo familiar.

II. **MARCO TEÓRICO:** Es necesario tener conocimiento de los antecedentes teniendo como base los trabajos previos como tesis, revistas indexadas nacionales e internacionales.

Así pues, en los **antecedentes del ámbito nacional**, se tiene la tesis de Cervantes (2017) que para adquirir su título de magister en el derecho Penal otorgado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, presentó su investigación titulada: "*La violencia Psicológica y la Coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*", que como aporte relevante señaló que la violencia psicológica, como así lo confirman todos los análisis, constituye actualmente el primer problema de interés social y jurídico de los denominados riesgos psicosociales (p.28). Al respecto, como menciona el autor en los últimos años, los casos se han ido incrementando no todos llegan a presentar la respectiva denuncia ocasionando el acrecentar los riesgos.

Según Rocca (2015) realizó un Informe en la Colección Red Clacso de Postgrado de Ciencias Sociales, con el tema de investigación, "*judicialización de la violencia familiar psicológica y valoración del daño psíquico*", de la que se desprende que, en la realidad social se visualiza que en los casos de agresiones físicas para su configuración del tipo penal no se tiene ningún problema, puesto que en el certificado médico dado por el Instituto de Medicina Legal, señala las lesiones ocasionadas, así como señala cuantos días requiere de atención facultativa o incapacidad médico legal, si son lesiones recientes o antiguas, que presenta la persona que ha sido evaluada. Por otro lado, la afectación en lo psicológico no es nada fácil de probar, siendo que el protocolo de la pericia psicológica no gradúa el daño que presenta la presunta agraviada, limitándose únicamente a concluir respecto su estado emocional (p.9).

Al respecto, en los últimos años a pesar de que se han elaborado Guías y protocolos para que se realicen las Pericias Psicológicas bajo los estándares establecidos; sin embargo, estos no han logrado ser viables, siendo que no hay criterios uniformes, los Centros de Emergencia Mujer que también se encuentran habilitados para realizar Informes Psicológicos, no lo realizan bajo los parámetros correspondientes. El daño psíquico que evalúa un médico para llegar a un conclusión recobra valor cuando nos encontramos en el ámbito de sanción ya que

el fiscal tiene que tener una prueba verosímil con su acusación o sino como en la gran mayoría no puede pasar ni siquiera la etapa intermedia en el código procesal penal hay muchos presupuestos que se deben establecer para que llegue a juicio oral y no terminar en investigación preparatoria con archivo, disposición de no formalización, por incongruencia, falta de persistencia en la incriminación, falta de elementos de convicción, inidoneidad etc.

Se tiene a Luque (2019) que, para adquirir su título de abogado en Derecho Penal por la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, presentó su investigación titulada: "*Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos en violencia familiar en el distrito Judicial de Huaura*", al respecto concluye que, se tiene una considerada elevación de casos de violencia en el ámbito de la familia, siendo generado por una serie de causas, la falta de coercitividad para el cumplimiento de las normas dadas en salvaguarda de las agraviadas dentro de la familia y el problema de la violencia en lo familiar, no se solucionara con que se aumenten o se dé más severidad, sino con la adecuación, creación y aplicación de políticas de protección que sean más eficaces, y así pues el estado otorgue mayor presupuesto, para que así los órganos de justicia tengan mayor logística para poder corroborar el cumplimiento de estas medidas que tienen que resultar a favor de los denunciantes. (p.72).

De lo señalado líneas arriba, se puede deducir que a pesar de haberse adoptado acciones como la resolución de ciertas medidas de salvaguarda, no se verifica su aplicación y cumplimiento; asimismo, no se analiza la situación de la víctima, si vive en el mismo domicilio con el denunciado o si depende económicamente del denunciado, para que teniendo en consideración lo relatado por la denunciante en audiencia se adopten medidas reales que si se puedan aplicar y en caso no se presentase la víctima o el agresor, poder disponer la conducción compulsiva. Que las medidas de salvaguarda, protegen a la víctima de agresión psicológica están basadas en los antecedentes del agresor que denoten peligrosidad, la correlación de grado de dependencia entre víctima y agresor, los resultados de la valoración de riesgo e informes, según la edad del agresor (puede ser un nieto que maltrata a su abuela), si la víctima es discapacitada, la situación monetaria y social de la afectada, el temor a ser víctima de una nueva agresión, así como otras

características que reluzcan la vulnerabilidad de la víctima.

De igual manera, Sánchez (2018) de la Universidad de Huánuco, para alcanzar el grado de abogado desarrollo el tema: “*Tratamiento ineficaz de las normas, frente a la violencia física contra la mujer [...]*”, el objetivo fue demostrar la relación entre el tratamiento ineficaz de las normas y la violencia contra la mujer en los juzgados de familia de Ica; contó con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-correlacional. Arribando a la conclusión de que, el nivel progresivo de los sucesos de violencia física contra la mujer se debe al evidente tratamiento ineficaz de las normas, recabado mediante información de la defensoría del niño y adolescente, comisarías y denuncias a nivel fiscal (p. 70). Al respecto, podemos contrastar que los casos por Agresión Psicológica siguen creciendo. Empero no se ha podido mejorar la normativa legal vigente, siendo deficiente su aplicación.

Así también, se tiene como **antecedente internacional** la Convención Interamericana que se encarga de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, señaló que a nivel general se tienen que crear y establecer parámetros y políticas que prevengan, sancionen y eliminen la violencia contra la víctima, para ello teniendo como base esta convención cada Estado debe implementar las modificaciones a la norma legal más aplicable a su situación social y cultural.

Según Echeburúa (2005) señala que la mejor aplicación de parámetros de la guía constituiría un progreso ya que se podría señalar si los hechos que han sido denunciados como violencia familiar han ocasionado o no un daño emocional, fijando ciertos niveles o grados del daño, siendo que en la actualidad no se tiene un sistema de valoración en los días de incapacidad o la atención médica. A raíz de tener este vacío, la aplicación de normatividad legal no ayuda a mejorar la situación de las víctimas agredidas psicológicamente, pues persiste el riesgo de que todos estos hechos de violencia se queden sin ninguna sanción en la vía de lo penal creando la idea de que la agresión psíquica a discordancia de la Agresión Física es insignificante por no poder establecerse inmediatamente, sin tener en cuenta que es en realidad como tener una herida que es invisible (p.58)

De acuerdo al párrafo precedente se señala que, la Pericia Psicológica, no causa convicción siendo que los parámetros de valoración bajo los que debería realizarse no se aplican, no teniendo así el Instituto de Medicina en lo Legal y el Centro de Emergencia Mujer, como poder determinar la afectación o el daño ocasionado a la víctima.

Según Costa (2015), en la violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. para la obtención del Título de Abogado, otorgada por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Según el autor nos trata de explicar el autor que en su país la verdadera problemática es que no se tiene interés de la policía y eso se debe a circunstancias que los órganos de control de la policía no sancionan a los malos efectivos de la policía de Ecuador, los investigadores están a favor de que el legislador puedan dictar condenas más drásticas ya que como son casos de violencia psicológica son la gran mayoría irreparables y en si las mujeres aprenden a vivir con el dolor o en cierta minoría aprenden a ser resiliente con ciertos estragos de la vida. pág. 50

Por otro lado, Barragán (2017), en el seguimiento a las medidas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016, tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Central de Ecuador. Quito. Nos indica cuando se creó un capítulo referente a la medida de protección el legislador no tomo en cuenta la forma de cómo se iba a aplicar dichas medidas eso sucede en nuestro país por la falta de asesoramiento de nuestro legisladores, que crean leyes con vacíos evidentes como por ejemplo cuando se indica lo que es el daño psicológico pero no le dan los parámetros para que el médico legal encargado del peritaje lo aplique en un ámbito de objetividad, en Perú la mayoría de casos caen porque no han dado lineamientos para una adecuada sanción que en si es ínfima pero eso no quita que necesite una sanción por el daño causado. (pag.07)

Según los autores Horacio, Jurado, Santacruz (2018) indica: según los autores arribaron que si bien existen medios idóneos para llegar a cumplir la penalidad de una conducta reprochable sería mejor que si no funcionan esos medios tradicionales (proceso común), sería mejor que llegaran acuerdos, pero previa

autorización de la agraviada para así de cierta forma descongestionar la carga procesal. Cabe destacar que opinión de un investigador sería mejor que la conciliación debería hacerse posible en estos casos, porque es un medio que ayuda al dialogo pacífico y voluntario entre la víctima con su agresor, además generan medios para descongestionar la carga procesal. (pág. 32-33).

Molina y Moreno (2015). "*Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja*", de la Universidad de Buenos Aires para optar el grado abogado, indica la investigación que hoy en día la víctima no solo es ella sino también sus hijos menores de edad por lo tanto haciendo un parangón con nuestra legislación se protege al grupo vulnerable porque los niños al ver esa situación aprenden esa conducta y la reflejan en la escuela generando daño a otros niños, este problema se soluciona dando atención integral al grupo y dándole medidas sociales y de educación como por ejemplo que el equipo multidisciplinario hable con sus maestros y les indican que tengan comprensión con el niño. (pág. 17)

Los **enfoques y teorías conceptualizaron** y clasificaron las categorías y subcategorías, así se pudo conocer las diversas nociones temáticas y posturas. En la **primera categoría** se señaló al **delito de Agresión Psicológica**, que se encuentra tipificado dentro del delito contra la vida, Art. 122-B del Código Penal, "*Agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del Grupo Familiar*" en su tipo base.

En esa línea, la afectación que se cause a la víctima debe ser psicológica, cognitiva o conductual, siendo el sujeto activo cualquier persona, respecto al sujeto pasivo ésta será aplicable si es miembro del grupo familiar del denunciado, o de la unidad doméstica, que se conviva en el mismo domicilio sin tener vinculo de consanguinidad, que los hechos denunciados no deriven de actos contractuales, en caso de tener un hijo del denunciado sin que se precise si se tiene algún tipo de relación conyugal y en caso de relaciones interpersonales.

Ahora bien, el término Agresión Psicológica, según el Texto Único Ordenado de Ley 30364 "*Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*", la define como la realización u omisión tendente



a controlar a la persona en contra de lo que ésta quiera o piense (p.4). En síntesis, es el menoscabo que se causa a la víctima moralmente, ello es objeto de sanción penal, mediante el elemento de convicción relevante la pericia psicológica. Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal indica que para que se tipifique el referido ilícito penal, la Pericia tiene que concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico.

Ahora bien, antes no se tenía parámetros de valoración para la Pericia Psicológica, siendo que las conclusiones, eran afectación emocional en su mayoría, luego el 08 de setiembre del año 2016, se aprobaron cuatro Guías redactadas conforme a las exigencias de la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*", siendo una de las guías la de evaluación Forense en caso de agresión psicológica contra la mujer o parte del grupo familiar, aunque también abarca otros casos de violencia, que establece protocolos y procedimientos para determinar la Afectación o Daño Psíquico.

En el año 2019, se tiene la primera Sentencia por Agresión Psicológica, sostenida por el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla quien incoa proceso inmediato en contra de Félix Sacarías Cabana Huamaleano por la comisión del delito de Agresión Psicológica. Así también, se tiene el 25 de febrero del 2020 que la Quinta Fiscalía Provincial Penal del distrito de Santa Anita logro se sentencie a una denunciante mujer que agredía a su progenitora constantemente teniéndose como aplicación el Nuevo Código Procesal Penal, esta es Madeleine Rosario Peralta Jorge, quien fue encontrada culpable del delito de agresiones psicológicas agravadas, y sancionada a dos años de prisión, convertida en 102 jornadas de prestación de servicio de días libres, según informó el titular de la acción penal la fiscal a cargo del caso, Nelly Rivera Martel, sostuvo que la hija aprovechó la condición de vulnerabilidad de la víctima, quien soportaba insultos, gritos y cachetadas, porque quería estar cerca de sus nietos a quienes daba alojamiento en su propia casa.

Respecto a la segunda categoría se tiene el **principio de la Intervención**

**Inmediata y Oportuna**, que se abarca uno de los pilares básicos dentro de la Ley 30364, "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar*", sobre la actuación de forma oportuna e inmediata de todos los órganos de justicia, así como la Policía Nacional y demás entidades que aplican justicia, sin dilaciones, en los procesos formales, abarcando como primer aspecto medidas de salvaguarda, dictas por el Juzgado Especializado de Familia, luego los entes encargados de avocarse a este tipo de denuncias, es el titular de la acción penal quien se encarga de acreditar o desvirtuar la responsabilidad del denunciado.

Según Quintanilla (2018), en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, "El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017", se desprende de la investigación que la causa de obstaculización en los casos de violencia familiar, es la omisión que generan los Órganos de Justicia, así como la dilatación en la reclamación de las evaluaciones psicológicas o el certificado médico legal, y la demora que presentan en contestar requerimientos, por lo cual no se estaría disponiendo y aplicando oportunamente medidas de salvaguarda, a ello se suma que las partes (víctima y agresor) no colaboran con el proceso.

Se tiene a Bautista (2017) en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urreto de Cajamarca, "*Ineficacia de medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley 30364*", de la que se desprende que no se evidencia que haya una baja de casos por agresiones físicas o psicológicas, no existe así una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe tampoco un correcto control y un registro adecuado del otorgamiento de medidas de salvaguarda, y no existe una valoración de la prueba que sea adecuada y suficiente (p. 58), los operadores de justicia de una manera proactiva tendrían que organizarse y mejorar el sistema de gestión.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Es menester señalar que la presente investigación aplicó el **enfoque cualitativo**, ya que posee diversidad de concepciones, técnicas y estudios no cuantitativos; este enfoque es señalado por Baptista, Fernández y Hernández (2014) en el libro titulado "*Metodología de la Investigación*", de la que se desprende que lo que se quiere entender son los fenómenos, desde la visión de los partícipes en un área que guarde equivalencia con su contexto. (p.358). Asimismo, nos hacen mención, del manejo de técnicas para recolectar datos, como las entrevistas abiertas, es decir que se analiza cada desarrollo de las cuestiones de las entrevistas de acuerdo al contexto que estamos buscando. (p.9)

Para ello, se abarcaron los fenómenos desde diferentes perspectivas, logrando así la aproximación temática; con la variedad de información que ha sido recabada; siendo ello así, en el presente trabajo de investigación no probamos estadística trabajamos con categorías y no con variables; utilizándose así preguntas abiertas que permite al entrevistado explayarse. Es así que, la revisión de recolección de datos ha tenido un carácter inductivo y subjetivo, puesto que, no se tenía conocimiento de las respuestas que brindaron los expertos, antes de la entrevista. Por otro lado, se utilizó un tipo, nivel y diseño de investigación que se procede a exponer.

**Tipo de investigación:** En correlación con todo el desarrollo de la presente investigación, ésta es de **tipo básica**, siendo que se aplicaron los siguientes referentes de información: como, tesis nacional e internacional, diversos artículos de revistas indexadas, doctrina, libros, derecho comparado, informes estadísticos, y jurisprudencia; es así que por medio de estos indispensables referentes es que ha podido desprender las categorías y subcategorías.

Según Carrasco (2009) sostiene en su libro "*Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*", diversos criterios sobre el tipo de investigación básica:

Para ello, teniendo en consideración lo desarrollado en los párrafos precedentes

se establecieron y profundizaron criterios al momento de seguir un proceso por el delito de agresión psicológica, estipulado en el artículo 122-B del Código Penal, a fin de poder disminuir los casos de violencia psicológica, y que la víctima pueda recibir una respuesta rápida por parte de todos los órganos de justicia, ello, al tenerse en vulneración a la víctima al recibir medidas temporales que son inaplicadas en la práctica, así como la tipificación de un artículo que no coadyuva a mejorar y disminuir el tipo penal antes referido contrario sensu genera carga procesal que no ayuda al mejoramiento del sistema de justicia.

Así pues, al tener una investigación del tipo básica, a fin de implementar y mejorar el conocimiento teórico, se ha utilizado el **nivel de investigación descriptivo**, que según Espinoza (2014) sostiene como es la investigación en este nivel, de cómo funciona y cómo está sucediendo el fenómeno en estudio, por lo que, el investigador no debe influir de ninguna manera en su funcionamiento (p. 90).

Es por ello, que no se ha maniobrado la presente investigación de las fuentes de información, ya que lo que se ha buscado es determinar el objeto de investigación, sin alterar el llegar al resultado deseado, sino el tener en consideración todas las variantes del proceso de investigación mediante el conocimiento y la comprensión.

**Diseño de investigación:** siguiendo correlativamente el enfoque cualitativo se tiene, el diseño de la **teoría fundamentada**, siendo fundamental ya que permite obtener con claridad los supuestos, así como una justificación que parte del resultado de todos los datos de campo y fuentes de información estudiados en toda la investigación.

Teniéndose como referente de esta teoría a Sandin, Baptista, Fernández y Hernández, (2014), en que concluyen que el investigador desarrolla una respuesta teórica fundamentada a través de todo el desarrollo de la presente investigación.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Es indispensable la existencia de categorías, siendo que permiten enfocarnos en el punto que es objeto de la investigación, es decir delimitar el objeto de estudio, para ello, el investigador debe tener claro que es lo quiere transmitir con la investigación, así de manera estructurada y organizada desarrolla cada categoría con ayuda de la fuente de información, siendo guías que coadyuvaran al objetivo que se quiere alcanzar y el resultado de la investigación.

Por ello, se planteó como **primera categoría** la Agresión Psicológica, que parte del Art.122-B del Código Penal, respecto a la afectación psicológica causada a la víctima, de la que se derivó como **subcategorías** dos de las dimensiones encontradas en el tipo penal base, siendo las siguientes: la Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual y el Daño Psíquico, formando parte del objetivo de la presente investigación.

Aunado a ello, se tiene en consideración que el delito de Agresión Psicológica, tiene como bien jurídico protegido la vida, el cuerpo y la salud que es fundamental proteger, de ello deviene la **segunda categoría**, que es el principio objeto de estudio, éste principio lo que nos dice es que se debe cautelar la protección de la víctima por todos los órganos de justicia, y no solo se refiere a la protección de seguridad, sino a la protección de sus derechos, del cumplimiento de las leyes que la amparan, siendo que cuando una persona realiza una denuncia es porque ésta confía en que se aplicara la sanción correspondiente, es así que a consecuencia de ello se desprendieron dos **subcategorías**, el principio objeto de estudio de la Policía Nacional del Perú y el Principio de Intervención inmediata y oportuna del Juzgado de Familia.

Ahora bien, las categorías de la presente investigación radican en los constantes actos de violencia psicológica que padecen las víctimas que denuncian y no tienen una solución rápida por todos los órganos de justicia, teniendo como referencia lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), respecto a la violencia familiar en el año 2019 teniendo un porcentaje de 58,4% que señala que la agresión fue por primera vez siendo Arequipa la segunda ciudad con mayor violencia familiar, ahora también hay personas que denuncian reiterativamente dos hasta una tercera vez, siendo también Arequipa la ciudad que ocupa el segundo

lugar en que personas manifestaron que la agresión fueron más de dos veces.

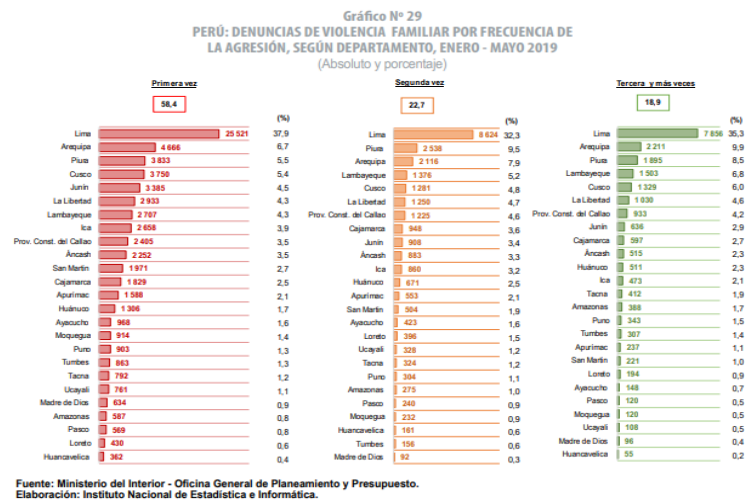


Figura 1. Denuncias de violencia familiar por frecuencia de la agresión según departamento. enero-mayo 2019.

En relación con las personas que presentaron una denuncia por violencia familiar, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2019, obtuvo la siguiente estadística: que la ciudad de Arequipa es la segunda ciudad con mayor cantidad de denuncias interpuestas por violencia familiar siendo 8993 denuncias.

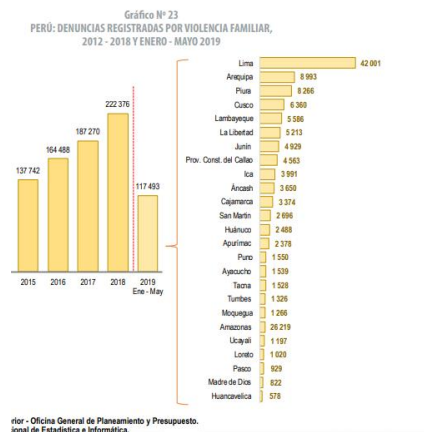


Figura 2. Perú: Denuncias Registradas Por Violencia Familiar, 2012 - 2018 Y enero – mayo 2019

Ahora bien, la **matriz de categorización apriorística** es una herramienta fundamental para el desarrollo de la presente investigación, contuvo datos como: el título, problema general, problemas específicos, objetivo general y específicos, además de las categorías y subcategorías desarrolladas en los párrafos precedentes. Todo ello coadyuvo al desarrollo de la investigación.

De lo señalado anteriormente, se esquematizó cada categoría, con cada una de las subcategorías, siendo de la siguiente manera:

Tabla 1. *Tabla categorías y subcategorías*

| <b>Categorías</b>                                     | <b>Subcategorías</b>  |
|---|---|
| <b>Agresión Psicológica</b>                           | 1. Afectación Psicológica, cognitiva y conductual                 |
|   | 2. Daño Psíquico  |
| <b>Principio de Intervención Inmediata y Oportuna</b> | Intervención Inmediata y Oportuna de la Policía Nacional del Perú |
|   | Intervención Inmediata y oportuna del Juzgado de Familia          |

Fuente: elaboración propia.

### 3.3 Escenario de estudio

Respecto al **escenario de estudio**, se ha comprendido el lugar físico donde se hizo la recolección de datos así como las fuentes de información para haberse podido llevar a cabo las entrevistas, así pues, el escenario fue en la ciudad de Arequipa, teniendo como población delimitada a las partes procesales intervinientes en el tema objeto de estudio, ya que se recopiló información del Ministerio público, específicamente para el tema que nos ocupa de las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar, siendo que estos son titulares de la acción penal y especializados en la materia, que es el delito de Agresión Psicológica frente al principio materia de estudio en la presente investigación; el Centro de Emergencia Mujer de Arequipa; a cargo de Especialistas que se encargan de apoyar a la víctima en el área legal y ayuda social en los casos de violencia familiar y afines; Estudio Jurídico: a cargo de abogados especializados en materia penal, familiar y civil con su vasta experiencia profesional y práctica; y efectivos policiales, quienes son los encargados de brindar el apoyo inmediato a la persona afectada por algún delito.

Ahora bien, en cuanto al escenario en sí, no se ha podido establecer un lugar físico estable, siendo que por la coyuntura social en nuestro país que hemos pasado, hemos tenido que poner en práctica la ayuda tecnológica que son medios de comunicación masivos que permiten la comunicación virtual más rápida y de manera segura.

### 3.4 Participantes

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos dice que la muestra del escenario de estudio fue no probabilística, se tuvo en consideración lo que buscamos con la investigación, respecto a lo que se tiene que determinar y obtener con la investigación, para ello los pasos no obedecerán a fórmulas establecidas, sino por el contrario a las decisiones que se tomen entorno a la investigación, como la extracción de muestras a través de los diversos métodos (p. 176).

Es así que, los partícipes del estudio del problema objeto de investigación, fueron aquellas personas expertas del derecho, y específicamente para el presente caso en violencia familiar, siendo su opinión relevante que nos permita enfocar las posturas con relación al tema objeto de estudio.

En consecuencia, los participantes fueron **2 fiscales** especializados en violencia familiar, **1 psicólogo** especialista en el Centro de Emergencia Mujer, **1 abogado** especialista en materia penal, familiar, y civil y **1 efectivo policial**; es menester señalar, que la elección de estos intervinientes fue en razón de la elección de muestras por conveniencia, por la facilidad en que se logró recabar información de sus instituciones, al tener acceso flexible, a diferencia de entidades ubicadas en otros distritos.

Tabla 2: Definición de participantes

|  |                          | Especificaciones   |
|--|--------------------------|--|
| Ministerio Público                                     | 2<br>Fiscales<br>Penales | Especialidad en Delitos<br>Contra la Mujer e Integrantes<br>de Grupo Familiar. |
|  |                          | Que ejerzan en Arequipa  |
| Centro de<br>Emergencia<br>Mujer                       | 1<br>psicólogo           | Especialidad en Delitos<br>Contra la Mujer e Integrantes<br>de Grupo Familiar. |
|  |                          | Que ejerzan en Arequipa  |
| Policía<br>nacional del<br>Perú                        | 1<br>Policía             | Comisaria  |
|  |                          | Que ejerzan en Arequipa  |
| Estudio<br>Jurídico<br>Manrique<br>Zegarra<br>Abogados | 1<br>abogado             | Especializad en Materia<br>Penal Familiar y Civil.                             |
|  |                          | Que ejerzan en Arequipa  |
|  |                          | Que conozca la Ley 30364   |
| TOTAL  | 5<br>entrevistados       |  |

Fuente: elaboración propia.



### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Lo utilizado en el presente estudio ha permitido obtener datos del objeto de investigación, que ha sido sujeto de análisis como lo desarrollado precedentemente. La importancia de la recolección de datos en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2014), es obtener datos de seres humanos, comunidades, entre otras, en su propia forma de expresión; a fin de analizarlos y comprenderlos, para generar conocimiento en la búsqueda de dar respuesta a las preguntas formuladas dentro de la investigación (pp. 396- 397).

Es así que, se utilizó la guía de entrevista en la que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) se define como una reunión acontecida entre el entrevistador y el entrevistado, en la cual se busca construir de manera conjunta significados relacionados a un tema en específico, conversando e intercambiando información, siendo aplicado al instrumento que es la guía en la que se plasman las interrogantes por cada objetivo de investigación son tres preguntas, haciendo un total de nueve preguntas siendo que hemos desarrollado un objetivo general y dos objetivos específicos (p. 403).

Tabla 3: lista de entrevistados

| Lista de Entrevistados          |   |
|---------------------------------|---|
| Lorena Andrea<br>Ortiz Paz      | Fiscal Adjunta Al Provincial de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.        |
| Eduardo Cuela<br>Tapia          | Fiscal Adjunto Al Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar-Arequipa. |
| Oscar Santos<br>Pacheco         | psicólogo del Centro de Emergencia Mujer de Arequipa.   |
| Jorge Arturo<br>Manrique Lewis  | Abogado del Estudio Jurídico Manrique Zegarra Abogados especializado en materia penal, familiar y civil.  |
| Virginia Paola<br>Casanova Vera | Policía   |

Como segunda técnica se utilizó el estudio de la fuente documental, que también coadyuvaron a responder al objetivo de la investigación, teniendo como referente a las categorías y subcategorías que han sido previamente establecidas. Los instrumentos utilizados fueron: la guía de análisis de derecho comparado, la guía de análisis de artículo informativo de página web, la guía de análisis de jurisprudencia internacional, la guía de análisis de publicaciones en redes sociales, guía de análisis de derecho comparado y la guía de análisis de informe estadístico, las mismas consistieron en la realización de fichas de análisis de fuentes documentales, lo que ocasiono es enriquecer nuestros conocimientos, fortalecer teorías. Que han sido validados en señal de conformidad con el porcentaje asignado del 95% conforme al siguiente detalle:

Tabla 4. *Tabla de validación de la guía de entrevista*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS           |   |            |
|--------------------------------------|---|------------|
| (Guía de Entrevista)                 |   |            |
| Datos generales                      | Cargo   | Porcentaje |
| Dr. Pedro Pablo Santisteban Llongtop | Docentes de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo | 95%        |
| Dr. José Carlos Gamarra Lovon        |   | 95%        |
| PROMEDIO                             |   | 95%        |

Fuente: elaboración propia.

Para la guía de análisis documental del mismo modo, se otorgó el 95% en señal de aprobación, ello tras haber recabado toda la información que coadyuvo a la presente investigación, es decir a los objetivos planteados, para su aplicación en el marco de esta investigación, en los posteriores resultados y discusión, esto es la triangulación de tres elementos indispensables; así pues, una investigación tiene justamente que tener soportes, que corroboren o desvirtúen el planteamiento propuesto.

Tabla 5. *Tabla de validación de la guía de análisis documental*

| <b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>              |  |                   |
|--|--|-------------------|
| <b>(Guía de análisis de fuente documental)</b> |  |                   |
| <b>Datos generales</b>                         | <b>Cargo</b>   | <b>Porcentaje</b> |
| <b>Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop</b>     | Docente de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo | <b>95%</b>        |
| <b>PROMEDIO</b>                                |  | <b>95%</b>        |

Fuente: elaboración propia.

### 3.6 Procedimiento

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) lo considera como un mecanismo que va a permitir establecer los pasos necesarios a seguir dentro del desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta las indicaciones previstas en la ejecución de las mismas y donde se suma la intervención de elementos necesarios para poder realizarla (p. 514). Por la coyuntura que ha pasado nuestro país, el poder realizar como comúnmente se hacía las entrevistas presenciales, ya no es posible; sin embargo, ello no es causal de invalidez o desmerito de la fuente de guía de entrevistas, siendo que también se ha tenido un avance tecnológico que ha permitido compartir documentos como el correo electrónico y whatsapp, a fin de corroborar la veracidad de toda la información recabada, esto contrastado con la fuente documental, son datos que refuerzan el poder alcanzar el objetivo general de estudio.

### 3.7 Rigor científico

Como demostramos el rigor científico se encuentra en la validación de la guía de entrevista (Anexo N° sobre Validación de Instrumento). También a quienes escogieron para hacer esas entrevistas, siendo expertos en temas relacionados con la especialidad del tema a tratar, brindando así información relevante. Dando entender que por ejemplo cuando vas a investigar un tema de derecho civil no vas a preguntar a expertos en derecho penal.

El rigor de la guía de análisis de fuente documental está dado, primero, en la

recopilación de documentos que aporten mas no sean banalidades. En fin, ese documento debe ser apreciable para el público para que ellos también los analicen y contraste, en términos comunes es que deben ser documentos oficiales por organismo gubernamentales. y deben proporcionar estándares de confiabilidad en el trabajo desarrollado.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Sirven para la interpretación de resultados y su teorización gocen de completitud y puedan originar una teoría fundamentada. En el método hermenéutico se pudo interpretar la información y darle un significado de esa base interpretativa, dando un aporte a su ciencia. Se usó el método sistemático es propia del método cualitativo debido a que da paso a la convivencia de ideas. Luego el método analítico en donde se indagó cada dato con relación de los demás, dando a colación su valor de guardar las similitudes y diferencias. El método comparativo se hizo examinando lo investigado a través de las guías (entrevista y fuentes documentales) guardando relación con lo recopilado en el marco teórico dando como beneficio los resultados verosímiles. Como antepenúltimo método se tomó al Exegético y Sintético permitió describir ideas (objetivos de la investigación) con ordenamiento jurídico hallándolo luego de analizar el objetivo del legislador. Por último, el método inductivo e interpretativo, se usa porque abona a esta presente tesis puntos de vistas sacados desde otras perspectivas de otros investigadores.

### **3.9 Aspectos éticos**

La presente investigación está ajustado a las reglas y principios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aparte el trabajo de investigación de fin de curso o más conocido como la tesis respeta la originalidad (respeta el trabajo de otros investigadores); asimismo como profesional éste aspecto señala la transparencia al momento de la realización de la investigación, siendo que esto coadyuva a un trabajo honesto que con dedicación y entrega se lleva a cabo dentro de la normativa legal establecida aplicando las técnicas y instrumentos a fin de alcanzar los objetivos planteados.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **La validación de la matriz y guía documental**

En este capítulo los investigadores hacemos la triangulación de la información recopilada ejemplo, cuando nos encontramos con los blog del internet (eso es la primera información que vemos cuando hacemos la investigación ya que es una información fácil de encontrar por que los libros son caros y no todos tenemos recursos para conseguirlos), luego vamos a la información especializada (estos son las páginas web como es de Google académica, Alicia, orcid, y nosotros tenemos repositorios, o la más importante sería proquest que es la mayor recopilación de información como es: tesis, revistas indexadas, libros, revistas etc.) y para el último punto vamos a la máxima información y casi inequívoca como es por ejemplo la información de instituto nacional de estadística e informática o conocido por la siglas INEI, o como un ejemplo que nos dio el asesor que en temas de edad Ud. para saber la verdad debería recurrir al documento nacional de identidad o en sus siglas DNI.

Bueno como bien sabemos en este capítulo desarrollaremos las respuestas de los entrevistados y complementaremos si estamos de acuerdo de lo indicado por el entrevistado o sino en base de la información recopilada en el marco teórico (los antecedentes nacionales e internacionales, enfoques teorías conceptuales, y también de la fuente de guía documental). Sin más, comencemos con la primera que son las entrevistas aplicadas correspondiente a responder nuestro objetivo general que es: Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020.

Respuestas de los expertos entrevistados.

Respecto a la primera interrogante;

**1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de**

**Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?,** respondieron de la siguiente manera.

Al respecto Ortiz (2021) y Manrique (2021) coincidieron en una limitación, siendo que la primera de las nombradas señaló que acreditar en si un evento de agresión psicológica resulta complejo dado que una pericia psicológica refleja el historial y/o antecedentes del peritado, en tal sentido la conclusión a la que se arriba no necesariamente corresponde a la data del hecho específico, pues toma en cuenta hechos previos y que en su mayoría resultan de larga data. Otro factor son los informes psicológicos que no siguen el Protocolo del Instituto de Medicina Legal y el segundo de los nombrados señaló que las conclusiones de la pericia psicológica no concluyen en su mayoría afectación psicológica, cognitiva o conductual, aunado a ello así se tenga una pericia psicológica que concluya; por ejemplo, afectación cognitiva, esta conclusión no necesariamente corresponde a la data del hecho denunciado, sino a hechos anteriores siendo causal de archivo por parte del Ministerio Público, eso significa una pasmosa falta de sentido lógico jurídico y una falta de interpretación teleológica de la norma. Interpretando la norma de manera expresa, lo que provoca que se delegue la carga de la prueba a Medicina Legal, que finalmente son quienes, según su pericia, habrán de determinar, la comisión o no, del delito, es decir, un absurdo, puesto ello debía determinarse en base al examen en conjunto de todos los elementos de convicción.

Por otro lado, Cuela (2021) y Santos (2021) coincidieron en señalar el primero de los nombrados que las denuncias por agresión psicológica no llegan a judicializarse en la mayoría de los casos, toda vez que las pericias tanto en Medicina Legal como de los Centros de Emergencia Mujer concluyen en la mayoría de casos que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual, ni daño psíquico, siendo que en algunos casos solo se concluye maltrato psicológico y al ser faltas es materia de competencia del Juzgado de Paz Letrado. Por tanto, tales límites vienen determinados por la misma configuración del tipo penal. Asimismo, el segundo de los nombrados señaló que en muchos de los casos materia de evaluación no se evidencian afectación psicológica (cognitivo y conductual) como la norma lo establece y/o lo pide, sin embargo, la afectación emocional no está considerada en el tipo penal, ya que, en la gran mayoría de personas víctimas de

violencia si se evidencia esta alteración a nivel psicológico y como no es perseguible, muchos de los casos se archivan.

Siguiendo con Casanova (2021) dijo que uno de los límites es el tiempo que demora las citas para que la víctima pase su pericia psicológica en Medicina Legal, ya que una cita puede demorar entre un mes a tres meses.

## **2.- ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió que en principio en su experiencia son pocos los forenses psicólogos que, en base a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, han concluido Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual. Ahora bien, bajo el entendido en que únicamente se atribuya agresión psicológica en principio dentro de una investigación preliminar resulta importante recibirse la declaración del forense psicólogo, a fin que explique su pericia y profundice si su conclusión corresponde al fáctico denunciado-nexo causal-; ello dada la imputación concreta de cargos que se postularía en un hipotético escenario judicial.

Asimismo, Cuela (2021) dijo que se procede a analizar si tal agresión psicológica ha sido realizada dentro de alguno de los contextos previstos en el artículo 108-B pasar a la siguiente etapa de formalización de investigación preparatoria, siempre y cuando existan algunas diligencias pendientes de realización; sin embargo, en caso de contarse con todos los elementos de convicción necesario puede formularse un requerimiento de acusación directa.

Siguiendo con Santos (2021) dijo que la sanción al agresor y resarcimiento a las víctimas.

Por otro lado, Manrique (2021) señala que, en base a su experiencia, se denota una falta de interés por parte de los fiscales de familia, al entender el delito como una de bagatela. En mi opinión debería derogarse este artículo, puesto que el derecho penal es la última ratio.

Finalmente, Casanova (2021), indica Si la pericia sale dentro de las 24 horas se procede a la detención del agresor y si sale a posterior se espera la disposición del Juez de Familia.

## **3.- Considera usted ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y**

### **oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?**

Al respecto, Ortiz (2021) indica que dicho principio se encuentra palpable generalmente en casos de flagrancia y si se advierte que la denuncia no reviste de una gran complejidad por lo general se incoan procesos inmediatos conforme a ley.

Por otro lado, Cuela (2021) y Casanova (2021) coincidieron siendo que dijeron que, si se aplica el referido principio, toda vez que, ante la comunicación primigenia del hecho delictuoso, el Fiscal responsable dispone las diligencias urgentes y necesarias a fin de determinar la posible comisión del hecho delictuoso y muchas veces disponen se albergue a la o los agraviados.

Siguiendo con Santos (2021) y Manrique (2021) coincidieron en que no se aplica el referido principio, diciendo que la intervención inmediata, es el primer lugar de Juez de Familia, quien dicta las medidas de protección, lamentablemente en la mayoría de casos de manera inmediata, luego al llegar al MP (Ministerio Público), no se cumple con los referidos principios, puesto que no se puede atender las denuncias por la excesiva carga procesal que provoca el tipo penal

### **4.- ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió la falta de expertos en la materia, no cuentan con debida capacitación y en algunos casos se advierte desconocimiento del procedimiento penal; dado que, son personal de área de familia que anteriormente trabajaba de la mano con las Fiscalías de Familia.

Asimismo, Cuela (2021) dijo que sobre tal limite entiendo que se refiere a la labor de la Policía al poner en conocimiento del Juzgado Especializado con los actuados recabados para el dictado de medidas de protección. Sobre el particular, los límites de su labor tienen diversas aristas, tales como el desistimiento de las partes o la desidia de no asistir a las citaciones a fin de recabar sus declaraciones, así como las carencias logísticas (vehículos, personal, medios informáticos) para poder atender inmediatamente y oportunamente todas las denuncias que se ponen en su conocimiento y que ante la demora muchas veces incide en la no ubicación del denunciado

Siguiendo con Santos (2021) dijo que generalmente la PNP en su intervención en casos de agresión psicológica es dubitativa debido a que la agresión psicológica



no se evidencia a la observación como en la agresión física, lo cual limita la intervención inmediata y oportuna como indica la norma.

Según Manrique (2021) señala que son muy pocos y casi nulos.

Finalmente, Casanova (2021) indica que, que muchas veces dan medidas de protección a favor de la presunta agraviada sin la pericia psicológica, solo con el examen psicológico que evalúa el CEM (Centro de Emergencia Mujer).

#### **5.- ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió que en principio adecuar su estructura organizacional respecto al personal asignado, dada la penalización de esta materia que anteriormente como se ha indicado era de conocimiento de las Fiscalías de Familia. Aunado a ello Ortiz (2021), Santos (2021) y Manrique (2021), coincidieron en que debería la PNP tener una capacitación constante en las diferentes manifestaciones de violencia como lo indica la norma, de por los menos 01 año de duración, con asignaturas de derecho y psicología, como una especialidad, para poder cumplir con las necesidades de protección hacia las víctimas.

Asimismo, Cuela (2021) y Casanova (2021), coincidieron, siendo que el primero de los nombrados manifestó que la PNP debe intervenir inmediatamente ante cualquier caso de agresión psicológica y la segunda de las nombras sostuvo que acudir en forma inmediata al lugar de los hechos y en su defecto asentar la denuncia sin realizar preámbulos con la víctima o víctimas, realizando todas las diligencias de ley en las 24 horas que estipula la norma.

#### **6.- ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió considero que dichas instituciones deben trabajar de la mano con las instituciones educativas desde una óptica de prevención pues mi experiencia me hace advertir que este tipo de hechos corresponden a un círculo vicioso, conducta repetitiva de patrones familiares que empieza siendo visto desde la infancia y en muchos de los casos se normaliza en la adultez, lo que hace que la víctima por lo general no recurra a las autoridades frente a la primera agresión física y psicológica, a lo que se aúna factores de dependencia emocional,

económica, etc.; es importante empoderar a nuestros niños y niñas.

Asimismo, Cuela (2021) y Casanova coincidieron, siendo que el primero de los nombrados manifestó que la principal herramienta de prevención de los casos de agresión psicológica es la difusión y acercamiento a la población con un lenguaje claro sobre el citado tipo penal, informando a las personas las herramientas jurídicas que tienen para hacer valer sus derechos, así como las consecuencias que podría acarrear si se incurre en dicho delito. Se necesitan campañas de información, principalmente en los lugares donde se denuncian más este tipo de agresiones, y la segunda de las nombradas manifestó Charlas, difusión a través de los medios de comunicación teniendo como temas ¿Qué es la agresión psicológica? Y por qué se debe denunciar en forma inmediata, y cuánto daño causa a la persona y los que lo rodean esta agresión.

Siguiendo con Santos (2021) dijo que todos tengan un solo criterio de interpretación de la norma y la capacitación constante de sus miembros en cuanto a una intervención inmediata y oportuna.

Según Manrique (2021) señala la creación de más juzgados, fiscalías y departamentos policiales que atiendan únicamente este tipo de delitos, que generan una sobre carga procesal actualmente.

#### **7.- ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgados de Familia, Arequipa 2020?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió que las medidas de protección no se dictan respetando los plazos para lo cual incluso se toma en cuenta el tipo de riesgo reflejado en la Ficha de valoración de riesgo, esto es riesgo leve, riesgo moderado, riesgo severo; dándole prioridad de acuerdo al riesgo.

Asimismo, Cuela (2021) dijo que la interrogante está mal planteada toda vez que no puede darse una judicialización por parte del órgano jurisdiccional especializado. Sin embargo, los límites que encuentre el órgano jurisdiccional frente al principio de intervención inmediata y oportuna están vinculados a la sobrecarga procesal, la falta de conocimiento de la ley y la atención de casos que no se subsumen dentro del ámbito de protección, retrasándose la atención de aquellos realmente urgentes.

Siguiendo con Santos (2021) dijo bueno, los Juzgados de familia en la actualidad frente a las circunstancias actuales (covid 19) están cumpliendo con lo que la norma

establece “dictar medidas de protección”, de forma genérica a fin de evitar nuevos actos de violencia.

Según Manrique (2021) indica que le parece que las medidas de protección se han convertido en la mayoría de los juzgados, en una plataforma para las personas que no proceden con verdad, el percatarse de la falta de análisis y ponderación, con la que son otorgadas de manera indiscriminada

Finalmente, Casanova (2021) indica que muchas veces en audiencia solo dan medidas de protección y no refieren nada sobre la tenencia de los hijos, el retiro del agresor en forma inmediata del inmueble y quien debería pasar alimentos.

#### **8.- ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?**

Al respecto, Ortiz (2021) respondió que en principio en dicha materia no se advierte en si una etapa probatoria a fin de que se haga una debida valoración de los medios de prueba, pues incluso sin pericia se dictan medidas de protección; ello debido a la naturaleza de la materia pues lo que se pretende es tutelar a la víctima conforme a su sindicación

Asimismo, Cuela (2021) dijo que los criterios de valoración para el dictado de familia se basan generalmente en el dicho de las víctimas, analizándose la coherencia y verosimilitud del relato, toda vez que las pericias psicológicas no son emitidas por los órganos encargados al momento de la emisión de las medidas de protección, circunstancia que obedece también a la sobrecarga de tales órganos por los numerosos casos de violencia que se presentan.

Siguiendo con Santos (2021) dijo que los criterios que en su gran mayoría aplican los Juzgados de Familia para otorgar las medidas de protección son “el nivel de riesgo que la PNP aplica a las víctimas de violencia Familiar”, muchas veces sesgada.

Según Manrique (2021) señala que actualmente, la existencia de un peligro inminente, que en la mayoría de los casos el juez la acepta, con el simple dicho del solicitante, lo que es incorrecto. Justificando en que no se emite pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Finalmente, Casanova (2021) indica la pericia psicológica, la evaluación psicológica del CEM y la declaración de la agraviada y/o testigos.

## 9.- ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

Al respecto, Ortiz (2021) respondió que en realidad va a depender de la actuación de los actores del proceso, el trabajo articulado y coordinado.

Asimismo, Cuela (2021) dijo se encarga a la Policía Nacional del Perú la ejecución de las mismas con el previo conocimiento de dichas medidas del denunciado. Sin embargo, un aspecto relevante es que las medidas dictadas muchas veces obedecen a plantillazos y no a análisis al caso en concreto, dictándose medidas inviables como “prohibición de acercarse a menos de quinientos metros” cuando las partes involucradas viven en un domicilio de noventa metros cuadrados e inclusive de ambientes únicos

Siguiendo con Santos (2021) dijo que la capacitación permanente de las instituciones involucradas, seguimiento de los casos y dotar de logística necesaria a las instituciones a fin de garantizar una intervención oportuna.

Según Manrique (2021), señala que no existe, puesto que la policía hace un seguimiento del caso, de manera mecánica, pero no existe un interés real, para la protección de las víctimas reales.

Finalmente, Casanova (2021) indica que en cada comisaria hay una sección o área denominada “Medidas de Protección” la misma que se encarga de comunicar y/o notificar sobre las medidas de protección otorgadas a las agraviadas y agresores, así mismo realizan visitas inopinadas en los domicilios de las agraviadas con la finalidad de garantizar su bienestar personal y psicológico.

Ahora bien, se señalaron los resultados de la guía de análisis de fuente documental, para ello, se consideraron Disposiciones emitidas en primera instancia por las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, artículos informativos de página web, jurisprudencia internacional, publicaciones de redes sociales, derecho comparado y análisis estadístico, todas acompañan a los objetivos de la presente investigación.

En ese orden de ideas, respecto al **objetivo general**: Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020.

Se analizaron como fuentes documentales, los siguientes:

### **XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**

- Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116

En este acuerdo se desprende que se evidencia como problema la falta de respuesta uniforme que el Derecho debe brindar a la sociedad ante situaciones complejas y que en este ámbito específico afectan directamente a las mujeres que son víctima de múltiple discriminación y a los miembros integrantes del grupo familiar víctima de violencia, por lo demás, se tiene posturas interpretativas que obvian el enfoque de género inherente a la naturaleza del conflicto penal que se judicializa y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. Así también se privilegia la imposición de penas privativas de libertad soslayando la imposición de otras clases de pena establecidas en el Código Penal. La justicia de Paz, es un sistema especial dentro del sistema de justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de la comunidad.

### **ANÁLISIS DE ARTICULO INFORMATIVO EN PÁGINA WEB**

-¿Impunidad o deficiencia normativa en delito de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual?

Esta fuente documental, está basada en información recopilada del artículo informativo escrito por Marocho (2020), que con fecha 30 de setiembre, en la página web de Pasión por el Derecho, dio a conocer algunas deficiencias normativas, como es que en la práctica jurídica, para el representante del Ministerio Público es evidentemente complicado el sancionar una conducta establecida por la alteración de toda la estabilidad emocional de la víctima, ya que responde necesariamente a una concatenación de conductas que pudieron ser ocasionadas por distintos sujetos en diferentes tiempos.

Por lo que, cabe preguntarse si el hecho presuntamente delictivo cometido por el presunto responsable en fecha cierta, podría generar este tipo de alteración o daño psicológico y si esta imputación podría atribuirse al sujeto que cometió o profirió palabras soeces, denigrantes u obscenas en contra de la salud mental de la presunta agraviada.

Así pues, digamos se disponga la formalización de la investigación y luego el requerimiento de acusación, el Ministerio Público no tendría como alegar una buena defensa a la hora del debate pericial ofrecido por la defensa del acusado; ya que el delito de agresiones por afectación es una cuestión meramente subjetiva, lo que generaría la valoración sesgada e incierta de los elementos de convicción que posteriormente serían considerados prueba a la hora de impartir Justicia e imponer una pena.

En consecuencia, el A quo al analizar esta conducta consideró tres criterios; sin embargo, la emocional que es lo que la mayoría concluye no ha sido tomada en cuenta, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana; lo que daría a conocer las deficiencias relevantes entre la norma y la psicología humana a la hora de señalar la responsabilidad penal. hechos que de seguro ponen al fiscal en una situación de no poder alegar buena defensa encargado de la investigación a la hora de formalizar o emitir su requerimiento de acusación fiscal, lo que al final terminan en disposiciones de archivo por la ausencia de la concurrencia de los diversos elementos configurativos del delito y porque el Informe psicológico no es claro y preciso en sus resultados como lo requiere el tipo penal.

### **DISPOSICIONES EMITIDAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE AREQUIPA**

-Carpeta Fiscal 501-2017-11814

Se presentó una denuncia el 12 de mayo del 2017 en la Comisaria de Cerro Colorado en la que la persona de Sarita Eliset Luis Santiago refirió haber sido víctima de violencia familiar (físico y psicológico) por parte de su esposo Hermis Gregorio Valencia Núñez; es así que el 08 de setiembre del 2017 el Juzgado de Familia una vez dictada las medidas de protección remite los actuados a mesa de partes de las Fiscalías de Arequipa, aperturó investigación preliminar la Primera Fiscalía de Violencia Familiar el 20 de abril del 2018 casi un año después para finalmente emitir la Disposición N° 05-2019 de fecha 17 de abril del 2019 que dispone: No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (físico y psicológico) previsto y sancionado en el artículo 122-B, bajo el fundamento de que la denunciante negó lo dispuesto en su denuncia, refiere que no hubo agresión física ni psicológica, y respecto a los golpes que presentaba en el certificado

médico legal, son productos de una caída.

-Carpeta Fiscal 501-2019-7010

En la que la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, dispone el archivo de la investigación, teniendo como fundamento que, se desprende que la agraviada fue evaluada psicológicamente por el Centro Emergencia Mujer de Acequia Alta- Cayma, siendo que dicho Informe Psicológico N° 076-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA-ACEQUIA ALTA/HSTT, (folios 02 a 03), de fecha 05 de marzo del 2019, practicado a Anselma Layme Silvana concluye "(...) se evidencia Afectación Psicológica con indicadores cognitivos presentando dificultades para tomar decisiones, presencia de ideas suicidas, frustración e impotencia; emocionales, presencia de ansiedad, inseguridad, dolor y disminución de la autoestima; conductuales presencia a veces alteración en su apetito, desconfianza, presencia de reacción de llanto e intentos suicidas. Reacciones relacionadas a los hechos de violencia, presentándose de manera permanente (...)", sin embargo, del contenido de la declaración de la Psicóloga Haidee Sonia Taco Taco, psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de Acequia Alta, profesional que realizó la evaluación a la agraviada y emitió el Informe en mención, ésta señala que la conclusión a la que arribado en el Informe Psicológico N° 176-2019 practicado a la usuaria Anselma Layme Sivana, no solo corresponde al hecho ocurrido el día 05 de marzo del 2019, sino también a hechos anteriores que venía sufriendo, el hecho más fuerte es en el mes de julio del 2018, pero también refiere que ha habido hechos de agresión hacia ella en diferentes oportunidades y sería por todo ello. Siendo así, y a efecto de determinar la responsabilidad en la comisión de un hecho de connotación penal, resulta necesaria una imputación concreta que permita determinar la responsabilidad; por lo que no se puede amparar la denuncia.

También, se ha señalado las fuentes documentales correspondientes al **objetivo específico 1** que es: Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020.

En atención a ello se analizaron las siguientes fuentes documentales:

-Protocolo de Actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y comisarias o comisaria especializadas en materia de protección contra la violencia familia

de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, dentro de lo relevante se tiene en el acápite 14 la ruta de actuaciones en casos de violencia, la denuncia, donde las comisarias Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar o a las secciones de orden y seguridad policial de las comisarias, según corresponda, donde el personal policial a cargo: procede a recibir la denuncia, procede a recibir la declaración de la víctima, se aplica la ficha de valoración de riesgo a la víctima, se realiza actos de investigación como reconocimiento médico legal, el personal policial solicita al Centro de Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima.

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2** que es: Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Se analizaron las siguientes guías de análisis de fuente documental:

### **ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

-Acuerdos Plenarios 14 y 15 de octubre de 2020:

¿Se desprende la problemática de la necesidad de medios probatorios de afectación o daño psicológico para la emisión de medidas de protección, al respecto, se señala que cuando la evaluación psicológica no determina indicadores de afectación psicológica o daño psicológico sino solo establece reacción ansiosa por los hechos acontecidos, significa que no se ha producido el acto de violencia psicológica?, y se realizan la interrogante si corresponde emitir medidas de protección, el pleno acordó por mayoría que si la evaluación psicológica identifica indicadores de maltrato psicológico o daño psicológico y determina una reacción ansiosa situacional por los hechos denunciados, puede deducirse que el denunciado ha ejercido violencia psicológica, procede a dictar medidas de protección.

-Casación 4735-2016- Cusco- Violencia Familiar

Se trata del recurso de casación interpuesto por Julio Vargas Palomino a fojas doscientos noventa y nueve, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de octubre del 2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara la existencia de violencia familiar (violencia psicológica), la víctima sindicó que su cónyuge le profirió palabras de



manera grotesca y airada que le causan agravio a nivel psicológico; conforme se tiene del Informe psicológico N° 008831-2015-PS-VF, la sentencia de vista si ha expresado razonamiento en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, como el informe psicológico que acreditan la inestabilidad emocional que sufre la agraviada, los cuales tienen pleno valor probatorio, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado Julio Vargas Palomino.

### **ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO**

Por lo expuesto, en el **Derecho comparado** se pueden encontrar las siguientes normativas respecto al delito de Agresión Psicológica, como **Argentina** conforme a la Ley N° 24417 “protección contra la violencia familiar”, dentro de lo relevante en la ley señala que el juez podrá solicitar a un equipo encargado de dar diagnóstico a los problemas de violencia intrafamiliar de un informe detallado y objetivo de sus evaluaciones como puede ser un psicólogo, un psiquiatra, un médico etc., que ayuda a generar certeza a su ponderamiento final. En **Ecuador** se tiene el Registro 839, “*Ley Contra la Violencia a la mujer y la familia*” que señala, en el Art. 21, que el juez de la causa si ve que existe una posibilidad de llegar a una conciliación beneficiosos para ambos se dictara la resolución por conciliación sin dejar de lado las medidas de protección. Concluido el termino de prueba y una vez presentados los informes periciales, se dictará de inmediato la resolución que amerite el caso concreto, la misma que no será objeto de interposición de recurso alguno, de probarse la responsabilidad, se le sancionara al denunciado con el pago de una indemnización por daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, conforme a la gravedad de los resultados. En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el lapso mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no llegue a alterar las labores remuneradas.

En cuanto a la **discusión**, han sido agregados aquellos hallazgos sustanciales, dentro de los cuales se añadieron los puntos de vista y deliberaciones de todos los expertos, así como la del propio investigador, considerando los datos obtenidos, de esa manera se evidencio también los límites de la investigación para sugerir posibles alternativas.

Para ello, Hernández, Fernández y Baptista (2014), refirieron que dentro de la

investigación cualitativa la discusión comprende todas aquellas lecciones encontradas durante el estudio, en donde se confirma o no, los conocimientos anteriores a la investigación a través de los hallazgos, esto permite proponer acciones a tomar en cuenta como consecuencia de las conclusiones obtenidas, recomendaciones específicas para nuevas investigaciones, así como la implicancia teórica y práctica concomitantes a dicha investigación (p. 522). Es así, que en la presente investigación se utilizó la triangulación que es analizar la guía de entrevista, la fuente documental y el marco teórico en la que se ha consignado todos los hallazgos, ello se realizó teniendo en consideración el orden de cada objetivo planteado, por eso se tiene, la discusión sobre el objetivo que a procedo a detallar:

| <b>OBJETIVO GENERAL</b>  |
|--|
| Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020  |
| <b>SUPUESTO GENERAL</b>  |
| El 98% de casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y en casi todos los casos sostienen que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria. |

Con relación a determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar de Arequipa; Ortiz (2021) y Manrique (2021) coincidieron en una limitación, siendo que la primera de las nombradas señaló que acreditar en si un evento de agresión psicológica resulta complejo dado que una pericia psicológica refleja el historial y/o antecedentes del peritado, en tal sentido la conclusión a la que se arriba no necesariamente corresponde a la data del hecho

específico, pues toma en cuenta hechos previos y que en su mayoría resultan de larga data. Otro factor son los informes psicológicos que no siguen el Protocolo del Instituto de Medicina Legal y el segundo de los nombrados señaló que las conclusiones de la pericia psicológica no concluyen en su mayoría afectación psicológica, cognitiva o conductual, aunado a ello así se tenga una pericia psicológica que concluya; por ejemplo, afectación cognitiva, esta conclusión no necesariamente corresponde a la data del hecho denunciado, sino a hechos anteriores que son causal de archivo por parte del Ministerio Público, eso significa una pasmosa falta de sentido lógico jurídico y una falta de interpretación teleológica de la norma. Interpretando la norma de manera expresa, lo que provoca que se delegue la carga de la prueba a Medicina Legal, que finalmente son quienes, según su pericia, habrán de determinar, la comisión o no, del delito, es decir, un absurdo, puesto ello debía determinarse en base al examen en conjunto de todos los elementos de convicción.

Para contrastar lo señalado por los dos expertos anteriormente nombrados, se tiene la siguiente fuente documental, que es la Disposición 03 de fecha 28 de febrero del 2020 signada en la carpeta fiscal 501-2019-7010 en la que la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, dispone el archivo de la investigación, teniendo como fundamento que, se desprende que la agraviada fue evaluada psicológicamente por el Centro Emergencia Mujer de Acequia Alta distrito de Cayma, siendo que dicho Informe Psicológico N° 076-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA-ACEQUIA ALTA/HSTT, (folios 02 a 03), de fecha 05 de marzo del 2019, practicado a Anselma Layme Silvana concluye “se evidencia Afectación Psicológica con indicadores cognitivos presentando dificultades para tomar decisiones, presencia de ideas suicidas, frustración e impotencia; emocionales, presencia de ansiedad, inseguridad, dolor y disminución de la autoestima; conductuales presencia a veces alteración en su apetito, desconfianza, presencia de reacción de llanto e intentos suicidas. Reacciones relacionadas a los hechos de violencia, presentándose de manera permanente”, sin embargo, del contenido de la declaración de la Psicóloga Haidee Sonia Taco Taco, psicóloga del Centro de Emergencia Mujer-Acequia Alta, profesional que realizó la evaluación a la agraviada y emitió el Informe en mención, ésta señala que la conclusión a la que arribado en el Informe Psicológico N° 176-2019 practicado a la usuaria Anselma Layme Sivana, no solo corresponde al hecho

ocurrido el día 05 de marzo del 2019, sino también a hechos anteriores que venía sufriendo, el hecho más fuerte es en el mes de julio del 2018, pero también refiere que ha habido hechos de agresión hacia ella en diferentes oportunidades y sería por todo ello. Siendo así, y a efecto de determinar la responsabilidad en la comisión de un hecho de connotación penal, resulta necesaria una imputación concreta que permita determinar la responsabilidad; por lo que no se puede amparar la denuncia.

Así pues, los datos recabados como la entrevista y la fuente documental coadyuvaron a delimitar una de las limitaciones en los casos por agresión psicológica que no llegan a ser judicializados, siendo una de ellas que la Pericia Psicológica a pesar de concluir conforme lo establece el tipo penal del Art. 122-B, ésta es insuficiente, siendo que la Psicóloga al presentarse al Ministerio Público a rendir su declaración sostiene que la afectación es de larga data es decir que no solo es por el hecho denunciado sino también por hechos anteriores, en consecuencia no llega a etapa intermedia, esto alcanza mayor realce con el hallazgo en el que Echeburúa (2005) señala que la mejor aplicación de parámetros de la guía psicológica constituiría un progreso ya que se podría señalar si los hechos que han sido denunciados como violencia familiar han ocasionado o no un daño emocional, fijando ciertos niveles o grados del daño, siendo que en la actualidad no se tiene un sistema de valoración en los días de incapacidad o la atención médica. A raíz de tener este vacío, la aplicación de normatividad legal no ayuda a mejorar la situación de las víctimas agredidas psicológicamente, pues persiste el riesgo de que todos estos hechos de violencia se queden sin ninguna sanción en la vía de lo penal creando la idea de que la agresión psíquica a discordancia de la Agresión Física es insignificante por no poder establecerse inmediatamente, sin tener en cuenta que es en realidad como tener una herida que es invisible (p.58).

Por lo que, al advertirse que no se puede tener certeza sobre la fecha cierta de la afectación, esto causa una grave indefensión de la víctima, considerando que debería ser incluso considerada una agravante y no un eximente de responsabilidad, la afectación es imposible que se dé solo por el hecho denunciado, siendo que nosotros como cultura no estamos acostumbrados a denunciar apenas se reciba un insulto, se llega a un cumulo de aguante emocional hasta que se llega a interponer la denuncia.

Ahora bien, otra limitación relevante considerada por los expertos Cuela (2021)

y Santos (2021) quienes coincidieron en señalar el primero de los nombrados que las denuncias por agresión psicológica no llegan a judicializarse en la mayoría de los casos, toda vez que las pericias tanto en Medicina Legal como de los Centros de Emergencia Mujer concluyen en la mayoría de casos que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual, ni daño psíquico, siendo que en algunos casos solo se concluye maltrato psicológico y al ser faltas es materia de competencia del Juzgado de Paz Letrado. Por tanto, tales límites vienen determinados por la misma configuración del tipo penal. Asimismo, el segundo de los nombrados señaló que en muchos de los casos materia de evaluación no se evidencian afectación psicológica (cognitivo y conductual) como la norma lo establece y/o lo pide, sin embargo, la afectación emocional no está considerada en el tipo penal, ya que, en la gran mayoría de personas víctimas de violencia si se evidencia esta alteración a nivel psicológico y como no es perseguible, muchos de los casos se archivan.

Esta es una limitación muy relevante siendo que a pesar que se aprobaron cuatro Guías redactadas conforme a las exigencias de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, siendo una de las guías la de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, que establece protocolos y procedimientos para determinar la Afectación o Daño Psíquico, esta no llega a aplicarse o no es posible determinar cuáles son los criterios para la aplicación, la especialización de Peritos Psicólogos, siendo que tanto el centro de emergencia mujer como el instituto de medicina legal pueden emitir estas pericias pero no se tienen estos aspectos bien marcados.

Esto también ha sido señalado en la fuente documental al desarrollar, la información recopilada del artículo informativo escrito por Marocho (2020), que con fecha 30 de setiembre, en la página web de Pasión por el Derecho, dio a conocer algunas deficiencias normativas, como es que en la práctica jurídica, para el representante del Ministerio Público es evidentemente complicado el sancionar una conducta establecida por la alteración de toda la estabilidad emocional de la víctima, ya que responde necesariamente a una concatenación de conductas que pudieron ser ocasionadas por distintos sujetos en diferentes tiempos.

Por lo que, cabe preguntarse si el hecho presuntamente delictivo cometido por el presunto responsable en fecha cierta, podría generar este tipo de alteración o daño psicológico y si esta imputación podría atribuirse al sujeto que cometió o

profirió palabras soeces, denigrantes u obscenas en contra de la salud mental de la presunta agraviada. Así pues, digamos se disponga la formalización de la investigación y luego el requerimiento de acusación, el Ministerio Público no tendría como alegar una buena defensa a la hora del debate pericial ofrecido por la defensa del acusado; ya que el delito de agresiones por afectación es una cuestión meramente subjetiva, lo que generaría la valoración sesgada e incierta de los elementos de convicción que posteriormente serían considerados prueba a la hora de impartir Justicia e imponer una pena.

En consecuencia, el A quo al analizar esta conducta consideró tres criterios; sin embargo, la emocional que es lo que la mayoría concluye no ha sido tomada en cuenta, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana; lo que daría a conocer las deficiencias relevantes entre la norma y la psicología humana a la hora de señalar la responsabilidad penal. hechos que de seguro ponen al fiscal en una situación de no poder alegar buena defensa encargado de la investigación a la hora de formalizar o emitir su requerimiento de acusación fiscal, lo que al final terminan en disposiciones de archivo por la ausencia de la concurrencia de los diversos elementos configurativos del delito y porque el Informe psicológico no es claro y preciso en sus resultados como lo requiere el tipo penal.

Es así que, Según Rocca (2015) realizó un Informe en la Colección Red Clacso de Postgrado de Ciencias Sociales, con el tema de investigación, “judicialización de la violencia familiar psicológica y valoración del daño psíquico”, de la que se desprende que, en la realidad social se visualiza que en los casos de agresiones físicas para su configuración del tipo penal no se tiene ningún problema, puesto que en el certificado médico dado por el Instituto de Medicina Legal, señala las lesiones ocasionadas, así como señala cuantos días requiere de atención facultativa o incapacidad médico legal, si son lesiones recientes o antiguas, que presenta la persona que ha sido evaluada. Por otro lado, la afectación en lo psicológico no es nada fácil de probar, siendo que el protocolo de la pericia psicológica no gradúa el daño que presenta la presunta agraviada, limitándose únicamente a concluir respecto su estado emocional (p.9). A pesar de que esta investigación es del año 2015 y los intentos por mejorar la normatividad legal, se puede evidenciar que no se ha logrado hasta el momento garantizar la eficacia de la normativa legal y la correspondiente protección jurídica que requiere la víctima.

Por otro lado, Manrique (2021) señaló que, en base a su experiencia, se denota

una falta de interés por parte de los fiscales de familia, al entender el delito como una de bagatela, recomendando que debería derogarse ese artículo, puesto que el derecho penal es la última ratio. Esto se condice con lo señalado por Cuela (2021) quien señala que en la mayoría de casos la Pericia concluye, maltrato psicológico y esto es faltas, derivándose el caso al Juzgado de Paz Letrado.

Ahora bien, al presentarse estas limitaciones es necesario ver si se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar de Arequipa, Al respecto, Ortiz (2021) señaló que dicho principio se encuentra palpable generalmente en casos de flagrancia y si se advierte que la denuncia no reviste de una gran complejidad por lo general se incoan procesos inmediatos. Por otro lado, Cuela (2021) y Casanova (2021) manifestaron que si se aplica el referido principio, toda vez que, ante la comunicación primigenia del hecho delictuoso, el Fiscal responsable dispone las diligencias urgentes y necesarias a fin de determinar la posible comisión del hecho delictuoso y muchas veces disponen se albergue a la o los agraviados.

Sin embargo, Santos (2021) y Manrique (2021) sostuvieron que no se aplica el referido principio, diciendo que la intervención inmediata, es el primer lugar de Juez de Familia, quien dicta las medidas de protección, luego al llegar al Ministerio Público, no se cumple con los referidos principios, puesto que no se puede atender las denuncias por la excesiva carga procesal que provoca el tipo penal.

Al respecto, se debe tener claro que el principio en mención no solo se visualiza en las medidas de protección, sino que se refiere a la actuación de forma oportuna e inmediata de todos los órganos de justicia, así como la Policía Nacional y demás entidades que aplican justicia, sin dilaciones, en los procesos formales, abarcando como primer aspecto medidas de protección, dictas por el Juzgado Especializado de Familia, luego los entes encargados de avocarse a las denuncias por violencia contra las mujeres, es el titular de la acción penal quien se encarga de acreditar o desvirtuar la responsabilidad del denunciado.

Así pues, Quintanilla (2018), en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, "El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017", señaló que la causa de obstaculización en los casos de violencia familiar, es la omisión que generan los Órganos de Auxilio Judicial, así como la dilatación en la remisión de las evaluaciones psicológicas o el certificado

médico legal, y la demora que presentan en contestar requerimientos, por lo cual no se estaría disponiendo y aplicando oportunamente medidas de protección, a ello se suma que las partes (víctima y agresor) no colaboran con el proceso.

Ello guarda concordancia con el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, que evidencia como problema la falta de respuesta uniforme que el Derecho debe brindar a la sociedad ante situaciones complejas y que en este ámbito específico afectan directamente a las mujeres que son víctima de múltiple discriminación y a los miembros integrantes del grupo familiar víctima de violencia, por lo demás, se tiene posturas interpretativas que obvian el enfoque de género inherente a la naturaleza del conflicto penal que se judicializa y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. Así también se privilegia la imposición de penas privativas de libertad soslayando la imposición de otras clases de pena establecidas en el Código Penal. La justicia de Paz, es un sistema especial dentro del sistema de justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de la comunidad.

**Por lo tanto**, se tienen dos limitaciones de judicialización relevantes, siendo una de ellas que los casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y ésta sostiene que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores es decir que es de larga data. En consecuencia, estas limitaciones frente al principio materia de investigación genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.

Pasamos al objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente contenido:

|  |
|--|
| <b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>   |
| Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020 |
| <b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>   |



En la práctica el Efectivo Policial ante una denuncia remite copias al Juzgado de Familia sin que primero la denunciante pase Pericia Psicológica, ocasionando que cuando la denuncia ingrese al Ministerio Público y sea asignado a un Fiscal que generalmente es meses, el Fiscal cuando asuma conocimiento del caso tendría que ordenar que la denunciante pase pericia psicológica; sin embargo, por el lapso de tiempo entre la denuncia y la disposición de apertura de Investigación Preliminar, bien la denunciante no se presenta porque pierde interés en el caso o si en caso se presenta al momento de realizarle la pericia ésta no recuerda con detalle los hechos denunciados, siendo causal de archivo por incongruencia entre lo denunciado y lo relatado en la pericia.

Al respecto, uno de los expertos como Cuela (2021) manifestó que los límites de la Policía en su labor tienen diversas aristas, tales como el desistimiento de las partes o la desidia de no asistir a las citaciones a fin de recabar sus declaraciones, así como las carencias logísticas (vehículos, personal, medios informáticos) para poder atender inmediatamente y oportunamente todas las denuncias que se ponen en su conocimiento y que ante la demora muchas veces incide en la no ubicación del denunciado. Siguiendo con Santos (2021) dijo que generalmente la PNP en su intervención en casos de agresión psicológica es dubitativa debido a que la agresión psicológica no se evidencia a la observación como en la agresión física, lo cual limita la intervención inmediata y oportuna como indica la norma.

Según Manrique (2021) señala que son muy pocos y casi nulos. Finalmente, Casanova (2021) indica que, que muchas veces dan medidas de protección a favor de la presunta agraviada sin la pericia psicológica, solo con el examen psicológico que evalúa el Centro de Emergencia Mujer.

Lo indicado por lo expertos, guarda correlación en la no aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y comisarias o comisaria especializadas en materia de protección contra la violencia familia de la Policía Nacional del Perú, siendo que en el acápite 14 señala la ruta de actuaciones en casos de violencia, la denuncia, donde las comisarias Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar o a las secciones de orden y seguridad policial de las comisarias, según corresponda,

donde el personal policial a cargo: procede a recibir la denuncia, seguidamente la declaración de la víctima, se aplica la ficha de valoración de riesgo a la víctima, se realiza actos de investigación como reconocimiento médico legal, el personal policial solicita al Centro de Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima.

Ahora bien, también se analizó el saber que debe hacer la PNP para garantizar la aplicación del principio de intervención, al respecto, Ortiz (2021) respondió que en principio adecuar su estructura organizacional respecto al personal asignado, dada la penalización de esta materia que anteriormente como se ha indicado era de conocimiento de las Fiscalías de Familia. Aunado a ello Ortiz (2021), Santos (2021) y Manrique (2021), **coincidieron** en que debería la PNP tener una capacitación constante en las diferentes manifestaciones de violencia como lo indica la norma, de por los menos 01 año de duración, con asignaturas de derecho y psicología, como una especialidad, para poder cumplir con las necesidades de protección hacia las víctimas. Asimismo, Cuela (2021) y Casanova (2021), **coincidieron**, siendo que el primero de los nombrados manifestó que la PNP debe intervenir inmediatamente ante cualquier caso de agresión psicológica y la segunda de las nombras sostuvo que acudir en forma inmediata al lugar de los hechos y en su defecto asentar la denuncia sin realizar preámbulos con la víctima o víctimas, realizando todas las diligencias de ley en las 24 horas que estipula la norma.

De lo descrito en el párrafo precedentes, es relevante hacer mención el Protocolo de Actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y comisarias o comisaria especializadas en materia de protección contra la violencia familia de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, dentro de lo relevante se tiene en el acápite 14 la ruta de actuaciones en casos de violencia, la denuncia, donde las comisarias Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar o a las secciones de orden y seguridad policial de las comisarias, según corresponda, donde el personal policial a cargo: procede a recibir la denuncia, procede a recibir la declaración de la víctima, se aplica la ficha de valoración de riesgo a la víctima, se realiza actos de investigación como reconocimiento médico legal, el personal policial solicita al Centro de Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima.

Ahora bien, que nos dice Costa (2015), en la violencia psicológica como delito

contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. para la obtención del Título de Abogado, otorgada por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, nos trata de explicar el autor que en su país el verdadero problema es la falta de interés por parte de la policía y eso se debe a circunstancias que los órganos de control de la policía no sancionan a los malos efectivos de la policía de Ecuador, los investigadores están a favor de que el legislador puedan dictar condenas más drásticas ya que como son casos de violencia psicológica son la gran mayoría irreparables y en si las mujeres aprenden a vivir con el dolor o en cierta minoría aprenden a ser resiliente con ciertos estragos de la vida. pág. 50

Asimismo, todo ello guarda correlación con lo señalado en el marco teórico, por Quintanilla (2018), en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, “El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017”, se desprende de la investigación que la causa de obstaculización en los casos de violencia familiar, es la omisión que generan los Órganos de Auxilio Judicial, así como la dilatación en la remisión de las evaluaciones psicológicas o el certificado médico legal, y la demora que presentan en contestar requerimientos, por lo cual no se estaría disponiendo y aplicando oportunamente medidas de protección, a ello se suma que las partes (víctima y agresor) no colaboran con el proceso.

Ahora bien, es menester resaltar lo indicado por los expertos respecto a la adecuación y aplicación del principio objeto de estudio, Ortiz (2021) respondió que en principio adecuar su estructura organizacional respecto al personal asignado, dada la penalización de esta materia que anteriormente como se ha indicado era de conocimiento de las Fiscalías de Familia. Aunado a ello Ortiz (2021), Santos (2021) y Manrique (2021), coincidieron en que debería la PNP tener una capacitación constante en las diferentes manifestaciones de violencia como lo indica la norma, de por los menos 01 año de duración, con asignaturas de derecho y psicología, como una especialidad, para poder cumplir con las necesidades de protección hacia las víctimas. Asimismo, Cuela (2021) y Casanova (2021), coincidieron, siendo que el primero de los nombrados manifestó que la PNP debe intervenir inmediatamente ante cualquier caso de agresión psicológica y la segunda de las nombras sostuvo que acudir en forma inmediata al lugar de los

hechos y en su defecto asentar la denuncia sin realizar preámbulos con la víctima o víctimas, realizando todas las diligencias de ley en las 24 horas que estipula la norma.

**Por lo tanto**, se analizó que uno de los límites de judicialización en los casos de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional Del Perú, es que en la práctica el Efectivo Policial ante una denuncia remite copias al Juzgado de Familia sin que primero la denunciante pase Pericia Psicológica, ocasionando que cuando la denuncia ingrese al Ministerio Público y sea asignado a un Fiscal que generalmente es meses, el Fiscal cuando asuma conocimiento del caso tendría que ordenar que la denunciante pase pericia psicológica; sin embargo, por el lapso de tiempo entre la denuncia y la disposición de apertura de Investigación Preliminar, bien la denunciante no se presenta porque pierde interés en el caso o si en caso se presenta al momento de realizarle la pericia ésta no recuerda con detalle los hechos denunciados, siendo causal de archivo por incongruencia entre lo denunciado y lo relatado en la pericia. Así como la falta de capacitación constante que debería tener el efectivo policial.

Ahora bien, procederemos con el objetivo específico 2, en la que se ha desarrollado lo siguiente:

| <b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>  |
|---|
| Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020   |
| <b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>  |
| No se analiza la situación de la víctima, es decir si ésta depende económicamente del denunciado y viven en el mismo domicilio; obviando la situación social de la agraviada se dispone el alejamiento o retiro del hogar del denunciado logrando que éstos se desentiendan de su obligación económica o en la mayoría de casos cuando son casados o convivientes a pesar de las medidas de protección no se separan porque se reconcilian y es así que estas medidas de protección pierden eficacia. |

El Juzgado de Familia, juega un papel muy importante al momento de intervenir en los casos de violencia familiar, conforme también lo señalan, Ortiz

(2021) respondió que las medidas de protección no se dictan respetando los plazos para lo cual incluso se toma en cuenta el tipo de riesgo reflejado en la Ficha de valoración de riesgo, esto es riesgo leve, riesgo moderado, riesgo severo; dándole prioridad de acuerdo al riesgo. Asimismo, Cuela (2021) dijo que la interrogante está mal planteada toda vez que no puede darse una judicialización por parte del órgano jurisdiccional especializado. Sin embargo, los límites que encuentre el órgano jurisdiccional frente al principio de intervención inmediata y oportuna están vinculados a la sobrecarga procesal, la falta de conocimiento de la ley y la atención de casos que no se subsumen dentro del ámbito de protección, retrasándose la atención de aquellos realmente urgentes. Siguiendo con Santos (2021) dijo bueno, los Juzgados de familia en la actualidad frente a las circunstancias actuales (covid 19) están cumpliendo con lo que la norma establece “dictar medidas de protección”, de forma genérica a fin de evitar nuevos actos de violencia.

Según Manrique (2021) indica que le parece que las medidas de protección se han convertido en la mayoría de los juzgados, en una plataforma para las personas que no proceden con verdad, el percatarse de la falta de análisis y ponderación, con la que son otorgadas de manera indiscriminada. Finalmente, Casanova (2021) indica que muchas veces en audiencia solo dan medidas de protección y no refieren nada sobre la tenencia de los hijos, el retiro del agresor en forma inmediata del inmueble y quien debería pasar alimentos.

Esto guarda correlación con la fuente documental respecto al Análisis del Pleno Jurisdiccional Regional, sobre ¿Se desprende la problemática de la necesidad de medios probatorios de afectación o daño psicológico para la emisión de medidas de protección, al respecto, se señala que cuando la evaluación psicológica no determina indicadores de afectación psicológica o daño psicológico sino solo establece reacción ansiosa por los hechos acontecidos, significa que no se ha producido el acto de violencia psicológica?, y se realizan la interrogante si corresponde emitir medidas de protección, el pleno acordó por mayoría que si la evaluación psicológica identifica indicadores de maltrato psicológico o daño psicológico y determina una reacción ansiosa situacional por los hechos denunciados, puede deducirse que el denunciado ha ejercido violencia psicológica, procede a dictar medidas de protección.

En el año 2019, se tiene la primera Sentencia por Agresión Psicológica,

sostenida por el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla quien incoa proceso inmediato en contra de Félix Sacarías Cabana Huamaleano por la comisión del delito de Agresión Psicológica. Así también, se tiene el 25 de febrero del 2020 que la Quinta Fiscalía Provincial Penal del distrito de Santa Anita logro se sentencie a una denunciante mujer que agredía a su progenitora constantemente teniéndose como aplicación el Nuevo Código Procesal Penal, esta es Madeleine Rosario Peralta Jorge, quien fue encontrada culpable del delito de agresiones psicológicas agravadas, y sancionada a dos años de prisión, convertida en 102 jornadas de prestación de servicio de días libres, según informó el titular de la acción penal la fiscal a cargo del caso, Nelly Rivera Martel, sostuvo que la hija aprovechó la condición de vulnerabilidad de la víctima, quien soportaba insultos, gritos y cachetadas, porque quería estar cerca de sus nietos a quienes daba alojamiento en su propia casa.

Por lo expuesto, en el Derecho comparado se pueden encontrar las siguientes normativas respecto al delito de Agresión Psicológica, como Argentina conforme a la Ley N° 24417 “protección contra la violencia familiar”, dentro de lo relevante en la ley señala que el juez podrá solicitar a que un equipo encargado de dar diagnóstico a los problemas de violencia intrafamiliar de un informe detallado y objetivo de sus evaluaciones como puede ser un psicólogo, un psiquiatra, un médico etc., que ayuda a generar certeza a su ponderamiento final, además dejando en claro que la parte investigada también pueda presentar informes. En Ecuador se tiene el Registro 839, “Ley Contra la Violencia a la mujer y la familia” que señala, en el Art. 21, que el juez de la causa si ve que existe una posibilidad de llegar una conciliación beneficiosos para ambos se dictara la resolución por conciliación sin dejar de lado las medidas de protección. Concluido el termino de prueba y una vez presentados los informes periciales, se dictará de inmediato la resolución que amerite el caso concreto, la misma que no será objeto de interposición de recurso alguno, de probarse la responsabilidad, se le sancionara al denunciado con el pago de una indemnización por daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, conforme a la gravedad de los resultados.

Por otro lado, la casación a la que hice referencia en la fuente documental se trata del recurso de casación interpuesto por Julio Vargas Palomino a fojas doscientos noventa y nueve, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de octubre del 2016, emitida por la Sala Civil de la

Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara la existencia de violencia familiar (violencia psicológica), la víctima sindicó que su cónyuge le profirió palabras de manera grotesca y airada que le causan agravio a nivel psicológico; conforme se tiene del Informe psicológico N° 008831-2015-PS-VF, la sentencia de vista si ha expresado razonamiento en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, como el informe psicológico que acreditan la inestabilidad emocional que sufre la agraviada, los cuales tienen pleno valor probatorio, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado Julio Vargas Palomino.

Ahora, la explicación del porqué coloque una casación civil del 2016, es porque antes los Juzgados de Paz, eran los encargados de avocarse al conocimiento de estos delitos hecho que fue cambiado; sin embargo, vemos que en la vía penal no se ha realizado una correcta aplicación de la normativa, teniendo en la actualidad sentencias que al final son convertidas en prestación de servicio comunitario; ósea lo mismo sucedería si estuviera en los Juzgado de Paz y no en fiscalía, inclusive el proceso sería mucho más rápido sin dilataciones ya que se citaría a una audiencia única.

**Por lo tanto**, se analizó que uno de los límites de judicialización en los casos de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgados de Familia, es que se analiza la situación de la víctima, es decir si ésta depende económicamente del denunciado y viven en el mismo domicilio; obviando la situación social de la agraviada se dispone el alejamiento o retiro del hogar del denunciado logrando que éstos se desentiendan de su obligación económica o en la mayoría de casos cuando son casados o convivientes a pesar de las medidas de protección no se separan porque se reconcilian y es así que estas medidas de protección pierden eficacia. Asimismo, no se valora si la víctima paso o no pericia psicológica, dictando medidas generalmente que son plantillazos y no analizados.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se determinó que, en los casos de agresión psicológica, se tienen dos limitaciones de judicialización relevantes, siendo una de ellas que los casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y ésta sostiene que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores es decir que es de larga data. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.

**SEGUNDO:** Se analizó que uno de los límites de judicialización en los casos de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional Del Perú, es que en la práctica el Efectivo Policial ante una denuncia remite copias al Juzgado de Familia sin que primero la denunciante pase Pericia Psicológica, ocasionando que cuando la denuncia ingrese al Ministerio Público y sea asignado a un Fiscal que generalmente es meses, el Fiscal cuando asuma conocimiento del caso tendría que ordenar que la denunciante pase pericia psicológica; sin embargo, por el lapso de tiempo entre la denuncia y la disposición de apertura de Investigación Preliminar, bien la denunciante no se presenta porque pierde interés en el caso o si en caso se presenta al momento de realizarle la pericia ésta no recuerda con detalle los hechos denunciados, siendo causal de archivo por incongruencia entre lo denunciado y lo relatado en la pericia. Así como la falta de capacitación constante que debería tener el efectivo policial.

**TERCERO:** Se analizó que uno de los límites de judicialización en los casos de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgados de Familia, es que se analiza la situación de la víctima, es decir si ésta depende económicamente del denunciado y viven en el mismo domicilio; obviando la situación social de la agraviada se dispone el alejamiento o retiro del hogar del denunciado logrando que éstos se desentiendan de su obligación económica o en la mayoría de casos cuando son casados o convivientes a pesar de las medidas de protección no se separan porque se reconcilian y es así que estas medidas de protección pierden eficacia. Asimismo, no se valora si la víctima paso o no pericia psicológica, dictando medidas generalmente que son plantillazos



y no analizados.

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al Poder Legislativo la modificatoria del Art. 122-B del Código Penal, en su tipo base respecto a la afectación psicológica, cognitiva o conductual, que deberá ser derogado en este extremo e incorporado en el libro de faltas con una mayor sanción al ser integrante del grupo familiar en comparación con el maltrato psicológico que es general a fin de que la facultad de sanción la tenga el Juzgado de Paz Letrado.

**SEGUNDO:** Que los efectivos policiales se capaciten y especialicen en el procedimiento en casos de violencia familiar, siendo que ellos son el primer filtro con quien la víctima se comunicara si se demuestra desconfianza, desinterés y falta de conocimiento en el proceso, esto genera que la víctima desista, se retracte perdiendo desconfianza en el sistema.

**TERCERO:** Que, se modifique la Ley 30364, y se incorpore la obligatoriedad por parte de los Juzgado de Familia en realizar las audiencias con presencia de las partes, a fin de que se valore la situación social de la víctima frente al agresor, y en base a ello poder disponer las medidas de protección al caso concreto y no generalizar medidas que al final no se van a cumplir.

## REFERENCIAS

- Cervantes L. (2017), *“La violencia Psicológica y la Coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana”*, para optar el grado de magister en el derecho Penal, otorgada por Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1622/TESIS\\_MARLON%20HERNANDEZ%20IM.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1622/TESIS_MARLON%20HERNANDEZ%20IM.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Rocca C. (2015), *“Judicialización de la violencia familiar psicológica y valoración del daño psíquico”*, Colección Red Clacso de Postgrado de Ciencias Sociales (informe N° 65), con el tema de investigación, lugar de publicación Buenos Aires, editorial CLACSO. <https://core.ac.uk/reader/35173720>
- Luque K. (2019) *“Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos en violencia familiar en el distrito Judicial de Huaura”*, para optar el grado de abogado, otorgada por Universidad José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3797/TESIS-FINAL-LUQUE-BAJONERO-KAROLVANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez A. (2018), *“Tratamiento ineficaz de las normas, frente a la violencia física contra la mujer en los juzgados de familia de la provincia de Ica año 2017”*, para optar el grado de abogado, otorgada por la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1685/SANCHEZ%20SALAZAR%20ALEJANDRO%20AUSBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- “Convención Belem Do Pará” (14 de agosto de 1995), *“Convención Interamericana que se encarga de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”*, [https://oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- Echeburúa E. (2005), *“Retos de futuro en el tratamiento del juego Patológico”*, <file:///C:/Users/rgalv/Downloads/382-742-1-SM.pdf>

Decreto Legislativo 635 (3 de abril de 1991), Última modificación en la Ley 31040, publicada el 29 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano. Artículo 122-B

Texto Único Ordenado de Ley 30364 (6 de septiembre de 2020), "*Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*", pág. 04 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Dirección General Contra la Violencia de Género. (Junio, 2017). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce\\_la\\_Ley\\_N\\_30364\\_DGCVG\\_MIMP.pdf](https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce_la_Ley_N_30364_DGCVG_MIMP.pdf)

Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima Noroeste (13 de junio de 2019) "*Fiscalía de Ventanilla logra se dicte sentencia a sujeto acusado de Violencia Psicológica*", página de Facebook <https://www.facebook.com/mpdflimanoroeste/videos/468315320379429>

El informante Perú (2020), Primera sentencia por maltrato psicológico a mujer que agredía a su madre, publicado en Andina, consultado en <https://elinformanteperu.com/index.php/2020/02/26/primera-sentencia-por-maltrato-psicologico-a-mujer-que-agredia-a-su-madre/>

Ley 19325 "Ley sobre violencia Intrafamiliar" (1994), "Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar", derogado 07-OCT-2005 por la LEY-20066, artículo 7 <https://docs.chile.justia.com/nacionales/leyes/ley-n-19-325.pdf>

Ley N° 24417 (diciembre 7 de 1994), "Protección contra la violencia familiar", El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

Ley 103 Registro Oficial 839 (11-dic.-1995) Última modificación: 10-feb.-2014, "*Ley Contra la Violencia a la mujer y la familia*" que señala, Art. 21

<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

Ley N° 30364 (2015), “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, consultado en [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

Ñauri C., (2008), La eficacia de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia sexual en los Juzgados de Familia de Ate – 2017, para optar el grado de abogado, otorgada por Universidad Cesar Vallejo [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52068/%C3%91auri\\_PYC-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52068/%C3%91auri_PYC-SD.pdf?sequence=1)

Bautista T. y Manay D. (2017), “*Ineficacia de medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley 30364*”, para optar el grado de abogado, otorgada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urreto de Cajamarca, <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintanilla L. (2018), El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017

Costa A. (2015), La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. para la obtención del Título de Abogado, otorgada por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador pag. 50

Barragán A. (2017). El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Central de Ecuador. Quito.

Córdova L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer

o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Católica del Ecuador. Ambato

Arenas, Jurado, Santacruz (2018), título *Victimology as threshold of the current protagonism of the victim in the accusatory, adversarial and oral criminal process*, Lima. Revista *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore*; Toluca Tomo VI, N.º 1, (Sep 2018).

Molina y Moreno (2015). En la Investigación titulada; "Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja". De la Universidad de Buenos Aires. Para optar el título de abogado  
file:///C:/Users/rgalv/Downloads/Quintanilla\_PLJ.pdf

López y Zavaleta (2010) *La impunidad de la violencia psicológica según las modificaciones al delito de lesiones en la violencia familiar*, para optar el grado de abogado, otorgada por la Universidad Nacional de Trujillo (p. 108-115).

Hernández (2017) *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*, para optar el grado de maestría, otorgada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Huamani (2020) *La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019*, para optar el grado de abogada, otorgada por la Universidad Privada del Norte.

Espinoza, M. C. (2014). *Metodología de la Investigación Tecnológica* (2.<sup>a</sup> ed.). Soluciones Gráficas S.A.C.  
<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1148/mit2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, S. R., Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hoppstadius, H. (2018). *What Is the Problem? Representations of Men's Violence*

Against Women in a Swedish Context. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*. EBSCO Host, 7(3), 1684-1708.  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=9cacde73-4258-410e-9000-30edd1cfd93c%40pdc-v-sessmgr01>

Iman'ishimwe-Mukamana, J., Machakanja, P. & Kofi, Nicholas. (2020). Trends in prevalence and correlates of intimate partner violence against women in Zimbabwe, 2005-2015. *BMC International Health and Human Rights*. Gale, 20(1).<https://link.gale.com/apps/doc/A618720479/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=999e2fba>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 – 2017*. INEI.  
[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf)

Kalinsky, B. (2013). Epistemología del Filicidio: Violencia contra las mujeres. *Revista Vox Juris*. EBSCO Host, 26(2), 215-236.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/26>

Muñoz-Ruiz, J. (2014). La acreditación de la condición de víctima de violencia de género en el ordenamiento jurídico español. *Revista Criminalidad*. Scielo, 56(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082014000100004&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000100004&lng=en&nrm=iso)

Pérez-Manzano, M. (2016). Algunas claves del tratamiento penal de la Violencia de Género: Acción y Reacción. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 34. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/681210>

Ramji-Nogales, J. (2014). Violence Against Women Under International Human Rights Law. *American Journal of International Law*. EBSCO Host, 108(2).  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=de337436-b965-46ab-9b95-dd1eba39329f%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.ajil108.36&db=edshol>

Zurbano-Berenguer, B. y Liberia-Vayá, I (2014). Revisión teórico-conceptual de la

violencia de género y de su representación en el discurso mediático. Una propuesta de resignificación. *Revista de Estudios de Comunicación. Ebsco*, 19 (36), 121-143.  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=97124468&lang=es&site=eds-live>

Ruiz, Pérez, I. y Pastor-Moreno, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *In Gaceta Sanitaria, Ebsco*.  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=e05b0a97-3df4-48ae-91b3-05e333580fc7%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=S0213911120300881&db=edselp>

Lex ¿Cómo se acredita violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico? Casación 2215-2017, Del Santa, página de Legis.pe Pasión por el Derecho  
<https://www.facebook.com/mpdflimanoroeste/videos/468315320379429>

Legis.pe-Pasión por el Derecho (2020) Gritar es considerado maltrato psicologico, Casación 4735-2016, Cusco, página de Legis.pe Pasión por el Derecho  
<https://lpderecho.pe/gritar-considerado-maltrato-psicologico-casacion-4735-2016-cusco/>

Marocho (2020), ¿Impunidad o deficiencia normativa en delito de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual?, página de Legis.pe Pasión por el Derecho  
<https://lpderecho.pe/impunidad-deficiencia-normativa-delito-violencia-familiar-afectacion-psicologica-cognitiva-conductual/>

Perela Larrosa, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *FORO. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376. Recuperado a partir de  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>

Bonache, H., Ramírez-Santana, G., & Gonzalez-Mendez, R. (2016). Estilos de resolución de conflictos y violencia en parejas de adolescentes. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 16(3), 276-286. Recuperado de  
<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1697260016300242>



## ANEXOS



### ANEXO 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LAS ESTUDIANTE: Key Mishel Quiquisola Viza

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Derecho Penal y Principios del Proceso

| <b>TÍTULO</b>  |   |
|--|---|
| El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020 |   |
| <b>PROBLEMAS</b>   |   |
| <b>Problema General</b>  | ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020? |
| <b>Problema Específico 1</b>   | ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?        |
| <b>Problema Específico 2</b>   | ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?              |
| <b>OBJETIVOS</b>   |   |
| <b>Objetivo General</b>  | Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020   |

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Objetivo Específico 1</b> | Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020  |
| <b>Objetivo Específico 2</b> | Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020   |
| <b>SUPUESTOS</b>             |   |
| <b>Supuesto General</b>      | El 98% de casos por Agresión Psicológica no llegan a etapa intermedia, porque la pericia psicológica concluye Afectación Emocional o pudiendo tenerse una conclusión de Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual, el Fiscal cita a la Psicóloga que realizó la Pericia y en casi todos los casos sostienen que la afectación psicológica que presenta la agraviada no solo se debe al hecho denunciado sino a hechos anteriores. En consecuencia, esto genera una excesiva carga procesal que al final termina en una Disposición de No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.  |
| <b>Supuesto Específico 1</b> | En la práctica el Efectivo Policial ante una denuncia remite copias al Juzgado de Familia sin que primero la denunciante pase Pericia Psicológica, ocasionando que cuando la denuncia ingrese al Ministerio Público y sea asignado a un Fiscal que generalmente es meses, el Fiscal cuando asuma conocimiento del caso tendría que ordenar que la denunciante pase pericia psicológica; sin embargo, por el lapso de tiempo entre la denuncia y la disposición de apertura de Investigación Preliminar, bien la denunciante no se presenta porque pierde interés en el caso o si en caso se presenta al momento de realizarle la pericia ésta no recuerda con detalle los hechos denunciados, siendo causal de archivo por incongruencia entre lo denunciado y lo relatado en la pericia. |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Supuesto Específico 2</b></p>           | <p>No se analiza la situación de la víctima, es decir si ésta depende económicamente del denunciado y viven en el mismo domicilio; obviando la situación social de la agraviada se dispone el alejamiento o retiro del hogar del denunciado logrando que éstos se desentiendan de su obligación económica o en la mayoría de casos cuando son casados o convivientes a pesar de las medidas de protección no se separan porque se reconcilian y es así que estas medidas de protección pierden eficacia.</p> |
| <p><b>Categorización</b></p>                  | <p>Categoría 1: <b>Agresión Psicológica</b><br/> Subcategoría 1: Afectación Psicológica, cognitiva y conductual<br/> Subcategoría 2: Daño Psíquico<br/> .Categoría 2: <b>Principio de Intervención Inmediata y Oportuna</b><br/> Subcategoría 1: Intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú<br/> Subcategoría 2: Intervención Inmediata y Oportuna del Juzgado de Familia.</p>  |
| <p><b>METODOLOGÍA</b></p>                     |  |
| <p><b>Tipos y Diseño de investigación</b></p> | <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo<br/> <b>Tipo de investigación:</b> Básica<br/> <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo<br/> <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p>  |
| <p><b>Método de muestreo</b></p>              | <p><b>Escenario de Estudio:</b> Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, estudios jurídicos de abogados especialistas en materia penal, familia y civil, y la Policía Nacional de Perú.</p>   |

|   |   |
|---|---|
|   | <p><b>Participantes:</b> 2 fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 1 psicólogo del Centro de Emergencia Mujer, 1 abogado especialista en materia penal, familia y civil, y 1 efectivo policial, bachiller en derecho penal.</p> <p><b>Muestra no probabilística</b></p> <p><b>Tipo: De expertos</b></p> <p><b>Orientados por conveniencia</b></p> |
| <p><b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b></p> | <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de fuente documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (pleno jurisdiccional, artículo informativo en página web, disposiciones de carpetas fiscales, publicación en redsocial, derecho comparado).</p>  |
| <p><b>Método de Análisis de información</b></p>           | <p>Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético y sintético, interpretativo e inductivo.</p>   |

**ANEXO 2**  
**Guía de Entrevista**

**Título: El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

**Entrevistado(a):**

**Cargo o profesión:**

**Institución:**

---

Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, *“El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)”*. Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, ¿Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de

justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,

5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

.....  
.....  
.....  
.....

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con D.S. N° 017-93-JUS. Por lo que, según su experiencia

- 7. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

Las medidas de protección según la Ley N° 30364 de acuerdo a su artículo 1° *“establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos”*. Asimismo, en su artículo 22° señala que las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido

- 8. ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. En base a su experiencia, ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistador**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistado**



**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Lontop, Pedro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Key Mishel Quiquisola Viza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**95%**

Lima, de 05 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llantop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 4**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Key Mishel Quiquisola Viza

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**95%**

Lima, de 05 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

## Guía de Entrevista

**Título:** El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020

**Entrevistado(a):** Lorena Andrea Ortiz Paz

**Cargo o profesión:** Fiscal Adjunta / Abogada

**Institución:** Ministerio Público

### Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

Acreditar en si un evento de agresión psicológica resulta complejo dado que una pericia psicológica refleja el historial y/o antecedentes del peritado; en tal sentido la conclusión a la que se arriba no necesariamente corresponde a la data del hecho específico, pues toma en cuenta hechos previos y que en su mayoría resultan de larga data.

Otro factor son los informes psicológicos que no siguen el Protocolo del Instituto de Medicina Legal.

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, *"El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"*. Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica,

## Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

En principio en mi experiencia son pocos los forenses psicólogos que en base a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, han concluido Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual. Ahora bien, bajo el escenario en que únicamente se atribuya agresión psicológica en principio dentro de una investigación preliminar resulta importante recibirse la declaración del forense psicólogo, a fin que explique su pericia y profundice si su conclusión corresponde al fáctico denunciado –nexo causal–; ello dada la imputación concreta de cargos que se postularía en un hipotético escenario judicial.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Dicho principio se encuentra papalble generalmente en casos de flagrancia y si se advierte que la denuncia no reviste de una gran complejidad por lo general se incoan procesos inmediatos conforme a ley.

### Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

La falta de expertis en la materia, no cuentan con debida capacitación y en algunos casos se advierte desconocimiento del procedimiento penal; dado que, son personal de area de familia que anteriormente trabajaba de la mano con las Fiscalías de Familia.

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,

5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

En principio adecuar su estructura organizacional respecto al personal asignado, dada la penalización de esta materia que anteriormente como se ha indicado era de conocimiento de las Fiscalías de Familia y dotario de capacitación constante.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

Considero que dichas instituciones deben trabajar de la mano con las instituciones educativas desde una óptica de prevención pues mi experiencia me hace advertir que este tipo de hechos corresponden a un círculo vicioso, conducta repetitiva de patrones familiares que empieza siendo visto desde la infancia y en muchos de los casos se normaliza en la adultez, lo que hace que la víctima por lo general no recurra a las autoridades frente a la primera agresión física y psicológica, a lo que se auna factores de dependencia emocional, económica, etc.; es importante empoderar a nuestros niños y niñas.

#### Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con D.S. N° 017-93-JUS. Por lo que, según su experiencia

7. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

Las medidas de protección no se dictan respetando los plazos para lo cual incluso se toma en cuenta el tipo de riesgo reflejado en la Ficha de Valoración de riesgo, esto es riesgo leve, riesgo moderado, riesgo severo, dándose prioridad de acuerdo al riesgo.

Las medidas de protección según la Ley N° 30364 de acuerdo a su artículo 1° *"establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos"*. Asimismo, en su artículo 22° señala que las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido

8. ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

En principio en dicha materia no se advierte en si una etapa probatoria a fin que se haga una debida valoración de los medios de prueba, pues incluso sin pericia se dictan medidas de proteccion; ello debido a la naturaleza de la materia pues lo que se pretende es tutelar a la victima conforme a su sindicacion.

9. En base a su experiencia, ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

En realidad va depender de la actuacion de los actores del proceso, el trabajo articulado y cordinado.

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

Cabe precisar que la Dra. Lorena Andrea Ortiz Paz, no adjunto sello siendo que me refirió que se encontraba de licencia vacacional a la fecha de la entrevista; sin embargo, es menester señalar que la misma es Fiscal Adjunta al Provincial de la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

## Guía de Entrevista

**Título: El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

**Entrevistado(a): Eduardo Luis Cuela Tapia**

**Cargo o profesión: Fiscal Adjunto Provincial**

**Institución: Ministerio Público**

---

### Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

Las denuncias por agresión psicológica no llegan a judicializarse en la mayoría de los casos, toda vez que las pericias tanto de Medicina Legal como de los Centros de Emergencia Mujer concluyen en la mayoría de caso que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual, ni daño psíquico, siendo que en algunos casos solo se concluye maltrato psicológico y al ser faltas es materia de competencia del Juzgado de Paz Letrado. Por tanto, tales límites vienen determinados por la misma configuración del tipo penal.

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, "El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)". Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Se procede a analizar si tal agresión psicológica ha sido realizada dentro de alguno de los contextos previstos en el artículo 108-B pasar a la siguiente etapa de formalización de investigación preparatoria, siempre y cuando existan algunas diligencias pendientes de realización; sin embargo, en caso de contarse con todos los elementos de convicción necesario puede formularse un requerimiento de acusación directa.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Sí, toda vez que, ante la comunicación primigenia del hecho delictuoso, el Fiscal responsable dispone las diligencias urgentes y necesarias a fin de determinar la posible comisión del hecho delictuoso.

#### Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

Sobre tal límite entiendo que se refiere a la labor de la Policía al poner en conocimiento del Juzgado Especializado con los actuados recabados para el dictado de medidas de protección. Sobre el particular, los límites de su labor tienen diversas aristas, tales como el desistimiento de las partes o la desidia de no asistir a las citaciones a fin de recabar sus declaraciones, así como las carencias logísticas (vehículos, personal, medios informáticos) para poder atender inmediatamente y oportunamente todas las denuncias que se ponen en su conocimiento y



que ante la demora muchas veces incide en la no ubicación del denunciado.

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,

5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

Intervenir inmediatamente ante cualquier caso de agresión psicológica.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

Considero que la principal herramienta de prevención de los casos de agresión psicológica es la difusión y acercamiento a la población con un lenguaje claro sobre el citado tipo penal, informando a las personas las herramientas jurídicas que tienen para hacer valer sus derechos, así como las consecuencias que podría acarrear si se incurre en dicho delito. Se necesitan campañas de información, principalmente en los lugares donde se denuncian más este tipo de agresiones.

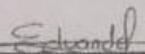
#### Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en

metros” cuando las partes involucradas viven en un domicilio de noventa metros cuadrados e inclusive de ambientes únicos.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistador**

  
\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistado**  
EDMUNDO ARIAS DELA TAPIA  
Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y  
los integrantes del Grupo Familiar de Mariana Abadía

## Guía de Entrevista

**Título: El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

**Entrevistado(a): OSCAR SANTOS PACHECO**

**Cargo o profesión: PSICOLOGO**

**Institución: CEM**

---

### Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

*En muchos de los casos materia de evaluación no se evidencian afectación psicológica (cognitivo y conductual) como la noma lo establece y/o lo pide, sin embargo, la afectación emocional no está considerada en el tipo penal, ya que, en la gran mayoría de personas víctimas de violencia sí se evidencia esta alteración a nivel psicológico y como no es perseguible, muchos de los casos se archivan.*

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, "El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)". Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

*La sanción al agresor y resarcimiento a las víctimas.*

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

No.

#### Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

*Generalmente la PNP en su intervención en casos de agresión psicológica es dubitativa debido a que la agresión psicológica no se evidencia a la observación como en la agresión física, lo cual limita la intervención inmediata y oportuna como indica la norma.*

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,

5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

*Capacitar a la PNP en las diferentes manifestaciones de violencia como lo indica la norma, e intervenir sin dudar cuando exista agresiones psicológicas.*

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

*Que todos tengan un solo criterio de interpretación de la norma y la capacitación constante de sus miembros en cuanto a una intervención inmediata y oportuna.*

#### Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con D.S. N° 017-93-JUS. Por lo que, según su experiencia

7. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

*Bueno, los Juzgados de familia en la actualidad frente a las circunstancias actuales (covid 19) están cumpliendo con lo que la norma establece "dictar*

*medidas de protección", de forma genérica a fin de evitar nuevos actos de violencia.*

Las medidas de protección según la Ley N° 30364 de acuerdo a su artículo 1° *"establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos"*. Asimismo, en su artículo 22° señala que las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido

8. ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

*Los criterios que en su gran mayoría aplican los Juzgados de Familia para otorgar las medidas de protección son "el nivel de riesgo que la PNP aplica a las víctimas de violencia Familiar", muchas veces sesgada.*

9. En base a su experiencia, ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

*La capacitación permanente de las instituciones involucradas, seguimiento de los casos y dotar de logística necesaria a las instituciones a fin de garantizar una intervención oportuna.*

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

*OSCAR SANTOS PRODA  
C.P. 14513*

## Guía de Entrevista

**Título:** El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020

**Entrevistado(a):** Jorge Arturo Manrique Lewis

**Cargo o profesión:** Abogado

**Institución:**

### Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

Que las conclusiones de la pericia psicológica no concluyen en su mayoría afectación psicológica, cognitiva o conductual, aunado a ello así se tenga una pericia psicológica que concluya; por ejemplo, afectación cognitiva, esta conclusión no necesariamente corresponde a la data del hecho denunciado, sino a hechos anteriores siendo causal de archivo por parte del Ministerio Público, una pasmosa falta de sentido lógico jurídico y una falta de interpretación teleológica de la norma. Interpretando la norma de manera expresa, lo que provoca que se delegue la carga de la prueba a Medicina Legal, que finalmente son quienes, según su pericia, habrán de determinar, la comisión o no, del delito, es decir, un absurdo, puesto ello debía determinarse en base al examen en conjunto de todos los elementos de convicción.

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, "El que de cualquier modo

cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)" . Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

En base a mi experiencia, denota una falta de interés por parte de los fiscales de familia, al entender el delito como una de bagatela. En mi opinión debería derogarse este artículo, puesto que el derecho penal es la última ratio.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Me parece que la intervención inmediata, es el primer lugar de Juez de Familia, quien dicta las medidas de protección, lamentablemente en la mayoría de casos de manera inmediata, luego al llegar al MP, no se cumple con los referidos principios, puesto que no se puede atender las denuncias por la excesiva carga procesal que provoca el tipo penal

Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

Son muy pocos y casi nulos.

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,



5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

Primero, la Policía debería generar un curso de capacitación en violencia familiar, de por los menos 01 año de duración, con asignaturas de derecho y psicología, como una especialidad, para poder cumplir con las necesidades de protección hacia las víctimas.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

La creación de más juzgados, fiscalías y departamentos policiales que atiendan únicamente este tipo de delitos, que generan una sobre carga procesal actualmente.

#### Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con D.S. N° 017-93-JUS. Por lo que, según su experiencia

7. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

Me parece que las medidas de protección se han convertido en la mayoría de juzgados, en una plataforma para las personas que no proceden con

verdad, la percatarse de la falta de análisis y ponderación, con la que son otorgadas de manera indiscriminada

Las medidas de protección según la Ley N° 30364 de acuerdo a su artículo 1° "establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos". Asimismo, en su artículo 22° señala que las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido

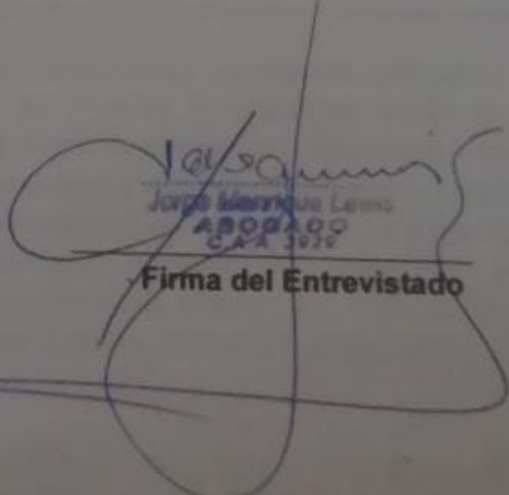
8. ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

Actualmente, la existencia de un peligro inminente, que en la mayoría de los casos el juez la acepta, con el simple dicho del solicitante, lo que es incorrecto. Justificando en que no se emite pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

9. En base a su experiencia, ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

No existe, puesto que la policía hace un seguimiento del caso, de manera mecánica, pero no existe un interés real, para la protección de las víctimas reales.

Firma del Entrevistador

  
Jorge Enrique Lario  
ABOGADO  
C.A.A. 3029  
Firma del Entrevistado

## Guía de Entrevista

**Título: El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

**Entrevistado(a): Virginia Paola Casanova Vera**

**Cargo o profesión: Policía Nacional del Perú**

**Institución:**

### Objetivo General

**Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020**

Cuando se asigna un caso de Agresión Psicológica a un Fiscal, éste en primer lugar, analiza si el hecho se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar o de género; en segundo lugar, se realiza la valoración de la Pericia Psicológica, en este último supuesto el tipo penal señala que para que se configure el referido delito, la Pericia debe concluir Afectación Psicológica Cognitiva y Conductual o Daño Psíquico. Por lo que, según su experiencia

1. ¿Cuáles son los límites por los cuales las denuncias por delito de Agresión Psicológica no llegan a ser judicializados, concluyendo en investigación preparatoria, frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar?

El tiempo que demora las citas para que la víctima pase su pericia psicológica en Medicina Legal, ya que una cita puede demorar entre un mes a tres meses.

Se tiene una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, siendo, los enfoques orientadores que proponen esta Guía, los considerados en la Ley N° 30364. Ahora bien, el Art. 122-B del Código Penal señala, *"El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"*. Entonces, en base a su experiencia

2. ¿Qué es lo que se hace frente a una investigación por Agresión Psicológica cuando la Pericia concluye, Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual en las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Si la pericia sale dentro de las 24 horas se procede a la detención del agresor y si sale a posterior se espera la disposición del Juez de Familia.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

3. Considera usted, ¿Que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en la Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar?

Si, muchas veces disponen se albergue a la o los agraviados.

#### Objetivo Específico N° 01

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

4. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020?

Que muchas veces dan medidas de protección a favor de la presunta agraviada sin la pericia psicológica, solo con el examen psicológico que evalúa el CEM (Centro de Emergencia Mujer).

La Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, para ello protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de la normativa Legal. En base a su experiencia,

5. ¿Qué debe hacer la Policía Nacional del Perú para garantizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de Agresión Psicológica?

Acudir en forma inmediata al lugar de los hechos y en su defecto asentar la denuncia sin realizar preámbulos con la víctima o víctimas, realizando todas las diligencias de ley en las 24 horas que estipula la norma.

El principio de Intervención Inmediata y Oportuna, señala que los operadores de justicia deben actuar con celeridad, siendo que nos encontramos frente a un bien jurídico fundamental que es la vida, cuerpo y salud de una persona; por lo que a fin de salvaguardar la integridad tanto física como moral (*emocional-psíquica*) del o la agraviada, debe garantizarse este principio. Por lo que,

6. ¿Qué acciones deberían realizar las instituciones del Poder judicial, Ministerio público, Ministerio del interior, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a fin de prevenir los casos de agresión psicológica?

Charlas, difusión a través de los medios de comunicación teniendo como temas ¿Qué es la agresión psicológica? Y el porque se debe denunciar en forma inmediata, y cuanto daño causa a la persona y los que lo rodean esta agresión.

#### Objetivo Específico N° 02

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

Los Juzgados de Familia, se avocan al conocimiento en materia civil sobre disposiciones generales del Derecho de Familia y sociedad conyugal, pretensiones a la sociedad paterno-filial, derecho alimentario, constitución de patrimonio familiar, autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y de protección de naturaleza civil, materia tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, prevención y protección frente a la violencia familiar, entre otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con D.S. N° 017-93-JUS. Por lo que, según su experiencia

7. ¿Cuáles son los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

Muchas veces en audiencia solo dan medidas de protección y no refieren nada sobre la tenencia de los hijos, el retiro del agresor en forma inmediata del inmueble y quien debería pasar alimentos.

Las medidas de protección según la Ley N° 30364 de acuerdo a su artículo 1° *"establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos"*. Asimismo, en su artículo 22° señala que las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido


8. ¿Cuáles son los criterios de valoración para que se dicte medidas de protección ante casos de Agresión Psicológica en los Juzgado de Familia, Arequipa 2020?

La pericia psicológica, la evaluación psicológica del CEM y la declaración de la agraviada y/o testigos.

9. En base a su experiencia, ¿De qué forma se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección en casos de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna?

En cada comisaria hay una sección o área denominada "Medidas de Protección" la misma que se encarga de comunicar y/o notificar sobre las medidas de protección otorgadas a las agraviadas y agresores, así mismo realizan visitas inopinadas en los domicilios de las agraviadas con la finalidad de garantizar su bienestar personal y psicológico.

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador

  
\_\_\_\_\_  
Virginia Paola Casanova Vera  
S1 PNP  
CIP. N° 31447832

Firma del Entrevistado

## ANEXO 5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro.  
 I.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**  
 I.4 Autor de Instrumento: Key Mishel Quiquisola Viza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN    | Responde a la formalidad de la investigación   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho                                 |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. INTENCIONALIDAD | Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. COHERENCIA      | La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis                           |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. METODOLOGÍA     | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.                   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. PERTINENCIA     | El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.      |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|    |
|----|
| 95 |
|----|

Lima, 20 de febrero 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 6

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020.

#### **Objetivo general**

Determinar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las Fiscalías de Violencia Familiar, Arequipa 2020.

#### I. ANÁLISIS XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| FUENTE DOCUMENTAL                 | Corte Suprema de Justicia de Lima (2019, 10 de septiembre). Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116. <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk</a>  |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | <p>Asunto: Violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición.</p> <p>En relación a los delitos de lesiones leves y agresión-aplicación de los artículos 122, inciso 3, literales c), d) y e), y 122-B del Código Penal-, ser materia de análisis:</p> <p>A. La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, previstos en el inciso 3, literales c), d) y e) del artículo 122 y articulo 122-B del Código Penal.</p> <p>B. El juicio de determinación judicial de la pena para dichos delitos, luego de la dación de la Ley 30710, de 29 de diciembre de 2017, que modificó el artículo 57 del Código Penal, y prohibió la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>ACORDARON: Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 19,20,23 al 25,33,42,44 al 46,49,51 y 52 al 54.</p> |



|  |   |
|--|---|
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO                         | En este acuerdo se desprende que se evidencia como problema la falta de respuesta uniforme que el Derecho debe brindar a la sociedad ante situaciones complejas y que en este ámbito específico afectan directamente a las mujeres que son víctima de múltiple discriminación y a los miembros integrantes del grupo familiar víctima de violencia, por lo demás, se tiene posturas interpretativas que obvian el enfoque de género inherente a la naturaleza del conflicto penal que se judicializa y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. Así también se privilegia la imposición de penas privativas de libertad soslayando la imposición de otras clases de pena establecidas en el Código Penal. La justicia de Paz. |
| PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIÓN | En el presente acuerdo plenario se abordaron varios aspectos de la agresión tanto física como psicológica, para ésta investigación se ha abordado un aspecto relevante que es la agresión psicológica; ahora bien, el magistrado señala el privilegio que se da al momento de imponer penas privativas de libertad soslayando la imposición de otras clases de pena, esto es muy cierto la llamada Justicia de Paz, podría ser aplicada en esta clase de delito, el acuerdo entre agresor –víctima y como intermediario el juez, así se tendría mayor confianza al momento de acudir a los órganos de justicia.   |

## II. DISPOSICIONES EMITIDAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE AREQUIPA

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| FUENTE DOCUMENTAL                 | Documentos recabados del Ministerio Público- específicamente Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.   |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | -Carpeta Fiscal 501-2017-11814<br>Se presentó una denuncia el 12 de mayo del 2017 en la Comisaria de Cerro Colorado en la que la persona de, Sarita Eliset Luis Santiago refirió haber sido víctima de violencia familiar (físico y psicológico) por parte de su esposo Hermis Gregorio Valencia Núñez; es así que el 08 de setiembre del 2017 el Juzgado de Familia una vez dictada las medidas de protección dictada las |

|                               |   |
|-------------------------------|---|
|                               | <p>medidas de protección remiten los actuados a mesa de partes de las Fiscalías de Arequipa</p> <p>-Carpeta Fiscal 501-2019-7010</p> <p>En la que la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, analizó los hechos denunciados por agresión psicológica.</p>   |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p> | <p>Cuando los actuados de la carpeta fiscal de la referencia pasaron al Ministerio Público, se aperturó investigación preliminar el 20 de abril del 2018 casi un año después para finalmente emitir la Disposición N° 05-2019 de fecha 17 de abril del 2019 que dispone: No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (físico y psicológico) previsto y sancionado en el artículo 122-B, bajo el fundamento de que la denunciante negó lo dispuesto en su denuncia, refiere que no hubo agresión física ni psicológica, y respecto a los golpes que presentaba en el certificado médico legal, son productos de una caída.</p> <p>Ahora bien, respecto a la segunda carpeta fiscal, el Fiscal dispone el archivo, de la investigación, teniendo como fundamento que, se desprende que la agraviada fue evaluada psicológicamente por el Centro Emergencia Mujer de Acequia Alta- Cayma, siendo que dicho Informe Psicológico N° 076-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA-ACEQUIA ALTA/HSTT, (folios 02 a 03), de fecha 05 de marzo del 2019, practicado a Anselma Layme Silvana concluye "(...) se evidencia Afectación Psicológica con indicadores cognitivos presentando dificultades para tomar decisiones, .presencia de ideas suicidas, frustración e impotencia; emocionales, presencia de ansiedad, inseguridad, dolor y disminución de la autoestima; conductuales presencia a veces alteración en su apetito, desconfianza, presencia de reacción de llanto e intentos suicidas. Reacciones relacionadas a los hechos de violencia, presentándose de manera permanente (...)", sin embargo, del contenido de la declaración de la Psicóloga Haidee Sonia Taco Taco, psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de Acequia Alta, profesional</p> |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>que realizo la evaluación a la agraviada y emitió el Informe en mención, ésta señala que la conclusión a la que arribado en el Informe Psicológico N° 176-2019 practicado a la usuaria Anselma Layme Sivana, no solo corresponde al hecho ocurrido el día 05 de marzo del 2019, sino también a hechos anteriores que venía sufriendo, el hecho más fuerte es en el mes de julio del 2018, pero también refiere que ha habido hechos de agresión hacia ella en diferentes oportunidades y seria por todo ello. Siendo así, y a efecto de determinar la responsabilidad en la comisión de un hecho de connotación penal, resulta necesaria una imputación concreta que permita determinar la responsabilidad; por lo que no se puede amparar la denuncia.</p> |
| <p>PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIÓN</p> | <p>Respecto al primer caso se puede denotar la excesiva demora al momento que ingresan los actuados, ocasionando de cierta manera el desinterés y desconfianza por parte de la víctima. Ahora bien respecto al la segunda investigación, se da a conocer que a pesar de tener una conclusión en la Pericia Psicológica de Afectación Psicológica, cognitiva y conductual, ésta no llega a judicializarse, porque la afectación que presenta la víctima es de larga data y lo cierto es que en la mayoría de casos la afectación siempre va a ser de larga data, esto ocasiona indefensión a la víctima.</p>  |

**Objetivo específico 1**

Analizar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de la Policía Nacional del Perú, Arequipa 2020

**III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER Y COMISARIAS O COMISARIA ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL                 | Para la prevención y atención de casos de violencia en el marco de ley N° 30364 y de violencia sexual<br><a href="https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/08/GUIAds-006-2018-mimp-protocolo-actuacion-conjunta-cem-comisarias.pdf">https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/08/GUIAds-006-2018-mimp-protocolo-actuacion-conjunta-cem-comisarias.pdf</a>  |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | Contiene los protocolos de actuación, incluyendo funciones y deberes de la Policía Nacional del Perú.   |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO            | Al respecto, dentro de lo relevante se tiene en el acápite 14 la ruta de actuaciones en casos de violencia, la denuncia, donde las comisarias Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar o a las secciones de orden y seguridad policial de las comisarias, según corresponda, donde el personal policial a cargo: procede a recibir la denuncia, procede a recibir la declaración de la víctima, se aplica la ficha de valoración de riesgo a la víctima, se realiza actos de investigación como reconocimiento médico legal, el personal policial solicita al Centro de Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima. |

|  |   |
|--|---|
| PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN | Se puede colegir que el Perú, tiene bastante normativa que no se encuentra bien estructura tanto es así que, como en el presente caso no se aplica lo recogido en el Protocolo , ello en función de sus deberes y al ser un delito contra la vida, el cuerpo y la salud debería cautelarse a la víctima, siendo que a partir de este extremo nace el principio de intervención inmediata y oportuna que busca que los órganos de justicia actúen con arreglo a ley sin dejar en indefensión a la víctima. |
|--|---|



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Objetivo específico 2**

Señalar los límites de judicialización de casos por el delito de Agresión Psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna de los Juzgado de Familia, Arequipa 2020

**IV. ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL                 | Poder Judicial del Perú (2020)<br><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a23e3b804038e493b185b56976768c74/Conclusiones+Finales+-+Pleno+Jurisdiccional+Regional.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a23e3b804038e493b185b56976768c74">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a23e3b804038e493b185b56976768c74/Conclusiones+Finales+-+Pleno+Jurisdiccional+Regional.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a23e3b804038e493b185b56976768c74</a> |
| CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | Acuerdos plenarios 14 y 15 de octubre del 2020<br>La necesidad de medio probatorio de afectación o daño psicológico para la emisión de medidas de protección.   |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO            | Se desprende la problemática de la necesidad de medios probatorios de afectación o daño psicológico para la emisión de medidas de protección, al respecto, se señala que cuando la evaluación psicológica no determina indicadores de afectación psicológica o daño psicológico sino solo establece reacción ansiosa por los hechos acontecidos.  |

|  |   |
|--|---|
| <p>PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA/ CONCLUSIÓN</p> | <p>Al respecto, nos hace analizar si se ha producido el acto de violencia psicológica, y se realiza la interrogante si corresponde emitir medidas de protección, el pleno acordó por mayoría que si la evaluación psicológica identifica indicadores de maltrato psicológico o daño psicológico y determina una reacción ansiosa situacional por los hechos denunciados, puede deducirse que el denunciado ha ejercido violencia psicológica, procede a dictar medidas de protección.</p> |
|--|---|

## V. CASACIÓN 4735-2016-CUSCO-VIOLENCIA FAMILIAR

|  |   |
|--|---|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                 | <p>Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.<br/><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casaci%C3%B3n-4735-2016-Cusco-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casaci%C3%B3n-4735-2016-Cusco-LP.pdf</a></p>  |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p> | <p>Se trata del recurso de casación interpuesto por Julio Vargas Palomino a fojas doscientos noventa y nueve, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara la existencia de violencia familiar (violencia psicológica), con lo demás que contiene.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>            | <p>Se trata del recurso de casación interpuesto por Julio Vargas Palomino a fojas doscientos noventa y nueve, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de octubre del 2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara la existencia de violencia familiar (violencia psicológica), la víctima sindicó que su cónyuge le profirió palabras de manera grotesca y airada que le causan agravio a nivel psicológico; conforme se tiene del Informe psicológico N° 008831-2015-PS-VF, la sentencia de vista si ha expresado razonamiento en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, como el informe psicológico que acreditan la inestabilidad emocional que sufre la agraviada, los cuales tienen pleno valor probatorio, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado Julio Vargas Palomino.</p> |

|  |   |
|--|---|
| PONDERAMIENTO<br>DE LA<br>INVESTIGADORA/<br>CONCLUSIÓN | Al respecto, se tiene que la sentencia de vista sí ha expresado razonamiento en base a la valoración conjunta de los medios probatorios aportados, en torno a que el demandado es el autor de la agresión psicológica, pues se tuvo abundante acervo probatorio que así lo demuestra, como son el Informe Psicológico y el pronunciamiento Psicológico-Estudio de Post, que acreditaron que la inestabilidad emocional que sufre la agraviada es consecuencia de los maltratos recibidos de Julio Vargas Palomino, los cuales tienen pleno valor probatorio respecto del estado psicológico de la víctima, claro está que en la actualidad el Juzgado de Paz Letrado ya no tiene competencia respecto a estos casos, pero éste es un claro ejemplo que antes casos como estos si llegaban a ser judicializados. |
|--|---|

**ANEXO 7  
CARPETA FISCAL 501-2017-11814**



**ARCH**



\*0150601450120170118140000\*

Ministerio Público  
1FPPCA-AREQUIPA  
SGF

**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

*Javier Buitrago*

**CASO** : 1506014501-2017-11814-0 **DEPENDENCIA** : 1FPPCA-AREQUIPA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : AREQUIPA  
**F. INGRESO** : 28/09/2017 09:19  
**MOTIVO INGRESO** : PODER JUDICIAL **NRO. FOLIOS** : 55  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 2047-2017-1JEFCC  
**OBSERVACIONES** : EXPEDIENTE N° 2047-2017  
 SIN ESPECIES

**DELITO(S)** : FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

**IMPUTADO (S)** : VALENCIA NUÑEZ HERMIS GREGORIO

**AGRAVIADO (S)** : LUIS SANTIAGHO SARITA ELISET

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO                                   | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES                 | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|--|-----------|-------------------------------------|---------------|-------------|-------------|
| <b>VALENCIA NUÑEZ, HERMIS GREGORIO</b> |           |                                     |               |             |             |
| 1506010101-2004-1054-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, LUIS ALVARO         | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506010102-1999-932-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, DADY GERALDINE      | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506010102-2000-898-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, HERMIS GREGORIO     | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506010102-2006-908-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, ELMO                | IMPUTADO      |             |             |
| 1506010107-1999-910-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TULA                | IMPUTADO      |             |             |
| 1506010109-2006-597-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TULA MIGUELINA      | IMPUTADO      |             |             |
| 1506010602-2003-520-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TELESFORO           | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506010607-2003-1421-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, CARLOS JESUS        | DEMANDADO     |             |             |
| 1506010701-1998-7-0                    | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, LUIS ALVARO         | DEMANDADO     | L.E.        |             |
| 1506010701-2011-1803-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, VICTOR              | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506010702-2003-78-0                   | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TELÉSFORO           | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506010702-2003-341-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, CANDELARIA          | DEMANDADO     |             |             |
| 1506010702-2003-378-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TELESFORO           | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506010702-2007-261-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, LUIS                | DENUNCIANTE   |             |             |
| 1506010703-2004-1745-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TELESFORO           | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506010704-2008-102-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, VICTOR              | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506014501-2010-2422-0                 | 16/06/10  | VALENCIA NUÑEZ, LUIS ALVARO         | DENUNCIANTE   |             |             |
| 1506014501-2011-1478-0                 | 22/04/11  | VALENCIA NUÑEZ, ALBERTA             | DENUNCIANTE   |             |             |
| 1506014501-2013-3643-0                 | 07/08/13  | VALENCIA NUÑEZ, JAVIER ERNESTO      | IMPUTADO      |             |             |
| 1506014501-2014-1457-0                 | 27/02/14  | VALENCIA NUÑEZ, MICHAEL LUIS        | IMPUTADO      |             |             |
| 1506014501-2014-1564-0                 | 09/04/14  | VALENCIA NUÑEZ, ELMO RICARDO        | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506014501-2017-3374-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, YURANDIR ALONSO     | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506014502-2008-477-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, CANDELARIA          | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506014502-2010-3951-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, TELESFORO           | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506014502-2016-5809-0                 | 19/09/16  | VALENCIA NUÑEZ, VICTOR JOSE         | IMPUTADO      |             |             |
| 1506014504-2017-411-0                  | 24/02/17  | VALENCIA NUÑEZ, MICHAEL             | AGRAVIADO     | DNI         |             |
| 1506014507-2011-1185-0                 | 06/11/11  | VALENCIA NUÑEZ, CARLOS              | AGRAVIADO     |             |             |
| 1506014801-2015-1053-0                 | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, LUIS                | DENUNCIADO    |             |             |
| 1506014803-2016-224-0                  | 00/00/00  | VALENCIA NUÑEZ, MARIA JOSE GUDALUPE | DEMANDADO     |             |             |



POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - AREQUIPA

Fecha Imp : 13/05/2017 07:22 Hrs


COMISARIA PNP

CERRO COLORADO

O.P Imp. : SO.BRIG.PNP LUIS ANTONIO AGUINAGA  
APAZA

Nro de Orden : 9345441 Clave : DAUZAHT

ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA-

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Fecha y Hora Registro    | 13/05/2017 07:18:47 Hrs.                |  |
| Formalidad               | VERBAL                                  |   |
| Fecha y Hora Hecho       | 13/05/2017 04:00:00 Hrs.                |   |
| Condición de la Denuncia | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 179 |   |
| Codigo QR                |   |   |

TIPIFICACION

- VIOLENCIA FAMILIAR

LUGAR DEL HECHO

AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / CALLE 28 DE JULIO NRO. 308 DPTO. 203 URB. LA LIBERTAD. CUADRA : 3 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) SARITA ELISET LUIS SANTIAGO(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/06/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45740404. OCUPACION : EMPLEADA, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : CALLE 28 JULIO 308 PISO 2 DPTO-203 PT URB. LA LIBERTAD MZ. S, TELEFONO : 943330834

ENUNCIADO

- 1) HERMIS GREGORIO VALENCIA NUÑEZ(59), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/05/1958 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 29348718. OCUPACION : SUPERVISOR DE CAMPO. DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : CALLE 28 DE JULIO 308 PISO 2 DPTO-203 PT URB. LA LIBERTAD MZ, TELEFONO : 959382850

CONTENIDO

o ACTA DE DENUNCIA VERBAL POR VIOLENCIA FAMILIAR - EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, (SECCIÓN FAMILIA) SIENDO LAS 04:50 HRS. DEL DÍA 13MAY2017, SE PRESENTO LA PERSONA DE SARITA ELISET LUIS SANTIAGO (30), TRUJILLO, CASADA, TÉCNICO SUPERIOR, EMPLEADA, TELÉFONO 943330834 S/D/P/V, REFIERE DNI NRO. 45740404 DOMICILIADA EN LA CALLE 28 DE JULIO NRO. 308 DPTO. 203 URB. LA LIBERTAD CERRO COLORADO, QUIEN PRESENTE VISIBLES SÍNTOMAS DE EBRIEDAD Y QUIEN DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA), POR PARTE DE SU ESPOSO HERMIS GREGORIO VALENCIA NUÑEZ (59), REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA 12MAY2017 TENIA UNA REUNIÓN FAMILIAR EN SU DOMICILIO POR EL CUMPLEAÑOS DE SU MENOR HIJO GINO SEBASTIÁN DE CINCO AÑOS, Y DE SU ESPOSO DONDE ESTUVIERON FESTEJANDO Y BEBIENDO LICOR CON SUS AMISTADES QUE LUEGO SE RETIRARON Y QUE SIENDO LAS 04:00 APROX., DEL DÍA DE LA FECHA YA SOLOS EN EL DOMICILIO SU ESPOSO QUIEN TAMBIÉN SE ENCUENTRA CON VISIBLES SÍNTOMAS DE EBRIEDAD LA COMENZÓ A AGREDIR FÍSICAMENTE CON PATADAS POR DIFERENTES PARTES DEL CUERPO Y LA EMPUJO HACIÉNDOLA CAER AL SUELO HABERLA INSULTADO CON PALABRAS SOECES DICIÉNDOLE QUE ES UNA PÑ Y OTROS ADJETIVOS QUE NO QUIERE REPETIR, LOGRANDO ESCAPAR DE SU DOMICILIO JUNTO CON SU HIJO JHEFFERY DNILSON DE TRECE AÑOS, A QUIEN TAMBIÉN LO AGREDIÓ FÍSICAMENTE Y APERSONARSE AL LOCAL DEL SERENAZGO DONDE FUE ALCANZADA POR SU ESPOSO QUE LA VENIA SIGUIENDO, POSTERIORMENTE JUNTO CON PERSONAL DE SERENAZGO LOS CONDUCE A LA COMISARIA PARA FORMULAR LA RESPECTIVA DENUNCIA, SE CULMINA LA PRESENTE A HORAS 15.20 DEL DÍA DE LA FECHA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.- FDO. INSTRUCTOR.- LUIS AGUINAGA APAZA. SB.PNP.- FDO. DENUNCIANTE - 45740404.

EL INSTRUCTOR

73954-68-

LUIS A. AGUINAGA APAZA  
SB PNP

DENUNCIANTE

*Sarita Luis Santiago* 45740404

Sarita Luis Santiago

4  
CWO

DECLARACIÓN DE LA SARIITA ELISET LUIS SANTIAGO (30).

FECHA : 13MAY2017. HORA: 05:20 LUGAR: COMISARIA PNP CERRO COLORADO.

DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA.

APELLIDOS : LUIS SANTIAGO.  
NOMBRES : SARIITA ELISET.  
EDAD : 30 AÑOS.  
NATURAL : TRUJILLO.  
FECHA DE NACIMIENTO : 22JUN1986.  
NOMBRES DE PADRES : CIPRIANO Y JESÚS.  
ESTADO CIVIL : CASADA.  
GRADO INSTRUCCIÓN : TÉCNICO SUPERIOR.  
OCUPACIÓN : EMPLEADA.  
DOC. DE IDENTIDAD : S/D/P/V. REFIERE DNI. NRO. 45740404.  
DOMICILIO : CALLE 28 DE JULIO NRO. 308 DPTO. 203 URB. LA LIBERTAD CERRO  
COLORADO.  
TELÉFONO : 943330834.

--A quien se le procede a recepcionar su declaración libre y voluntaria de la persona individualizada, y con conocimiento de sus derechos.

1. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si desea la presencia de un abogado para prestar su declaración? DIJO:-----  
---Que, no lo deseo por el momento.-----
2. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si se ratifica en el contenido de su denuncia por Violencia Familiar (Violencia Física y Psicológica), por parte de su esposo Hermis Gregorio VALENCIA NUÑEZ, hecho ocurrido el día de la fecha a hrs. 04:20 aprox., en el interior de su domicilio?DIJO:-----  
---Que, si me ratifico en todo lo dicho.-----
3. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., de qué manera ha sido Víctima de Violencia Física y Psicológica, por parte de su esposo Hermis Gregorio VALENCIA NUÑEZ?DIJO:-----  
---Que, hemos estado en la casa ayer festejando el cumpleaños de mi hijo Gino Sebastián que cumplió cinco años, estuvimos reunidos con unas amistades bebiendo licor y a eso de las cuatro de la mañana se retiraron nuestras amistades quedándome en casa yo con mi esposo y ya nos íbamos a ir a descansar y mi hijito Gino estaba en mi dormitorio durmiendo y yo lo cargo para llevarlo a su dormitorio donde comparte con su hermano quien se molesto y mi esposo ingresa al dormitorio de mi hijo y comienza a decir por qué haces esa huevada insultándolo a mi hijo Jhefry y lo comienza a golpear dándole puñetes y yo al ver eso le digo que pasa y (a mí) me agarra y me lanza al piso y me da de patadas por diferentes partes del cuerpo y a mi hijo lo envuelve con la frazada y le sigue dando de puñetes, al ver eso yo salgo corriendo hacia el serenazgo y por detrás mío me perseguir mi esposo y mi hijo Jhefry, al acercarnos al serenazgo nos traen a todos a la comisaria, si estoy un poco tomada pero me doy cuenta de todo.-----
4. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si existen denuncias anteriores por los mismos motivos?DIJO:-----  
---Que, es la primera vez que denuncio, pero sus maltratos son constantes.-----
5. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., que medidas de protección desea por parte de las autoridades?DIJO:-----  
---Que, deseo por parte de las autoridades que por favor me ayuden a alejarme de él quiero que no se acerque y se retire de la casa.-----
6. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración?DIJO:-----  
---No tengo nada más que decir a mi declaración, la misma que una vez leída la encuentro conforme en todas sus partes, firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.-----



EL INSTRUCTOR  
LUIS A. QUINAGA APAZA  
38 PNP

DECLARANTE

*Sariita Eliset Luis Santiago*  
25740404

**CENTRO EMERGENCIA MUJER EN COMISARIA CERRO COLORADO**

**INFORME PSICOLÓGICO 019- 2017/MIMP/CEMEC/PS-GYM**

**DATOS DE FILIACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRES : LUIS SANTIAGO, SARITA ELISET  
EDAD : 30 años  
SEXO : Femenino  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : Trujillo, 22 de junio de 1986  
N° DE DNI : 45740404  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Superior No Universitario Completa  
ESTADO CIVIL : Casada  
OCUPACIÓN : Empleada  
DIRECCIÓN : Calle 28 de Julio N° 308 Urb. LA Libertad- Cerro Colorado  
LUGAR Y FECHA DE INFORME : Arquipa, 13 de mayo del 2017  
EXAMINADOR : Gloria Yupanqui Molina

**MOTIVO DE EVALUACIÓN**

Usuaría referida según oficio, N° 335-17-NOVMACREPOL-REGPOL-AQP-DIVPOS-CPNPCC-SVF. En el cual se solicita, examen psicológico, por violencia familiar.

La usuaria refiere que "ayer (12 de mayo) hemos estado festejando el cumpleaños de mi hijo de 5 años y el cumpleaños de mi esposo, estuvimos reunidos con unas amistades, bebimos y a eso de las 4 de la mañana se retiran nuestras amistades. Nos retiramos a descansar y mi hijo Gino, de 5 años estaba en nuestro dormitorio, dormido, y lo cargo para llevarlo a su dormitorio, el cual comparte con su hermano Jheffry de 13 años, quien se molestó, y mi esposo ingresa al dormitorio, de mis hijos, y comienza a decirle a Jheffry, por qué haces esta huevada, lo insulta, y comienza a golpearlo dándole puñetes y yo al ver eso le digo...que le pasa...y me agarra y me lanza al piso y me da patadas por diferentes partes del cuerpo y a mi hijo, Jheffry, lo envuelve con la frazada y le sigue dando puñetes, al ver eso yo salgo corriendo hacia al serenazgo, y empieza a seguirme mi esposo, y más atrás estaba mi hijo de 13 años. Llego al serenazgo y al poco rato llega mi esposo, y él dice di la verdad Sarita".

**ANTECEDENTES**

La usuaria refiere que "no es la primera vez que me agrede, las agresiones empiezan hace 10 años. Mi esposo es exigente, y me grita por que el cuaderno de mis hijos no está al día. Mi esposo solo se pone agresivo cuando toma, que se acuerda desde que nació; pero mi esposo solo toma tres veces al año. Anteriormente no lo denuncie, por evitar problemas. Nosotros enamoramos muy poco tiempo, mi esposo es mayor que yo, 29 años, y mi familia no estaba de acuerdo con nuestra relación. Él también era agresivo con su anterior pareja y con sus hijos mayores; incluso el año pasado le rompió la nariz a uno de sus hijos, y el hijo lo denunció, ante la policía."

**TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DE CONDUCTA**

La usuaria aparenta la edad cronológica referida; orientada en el tiempo, espacio y persona; de contextura media, su vestimenta estaba de acorde a la estación del año, de cabello castaño rizado, tez clara, usa anteojos de medida; su postura es ligeramente encorvada, durante toda la entrevista al narrar los hechos, llora, sobre todo cuando la conversación gira en torno a sus hijos, se quiebra el tono de su voz; se frota las manos, incluso ligeramente tiembla, se frota la cabeza.

**INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS**

- Entrevista psicológica.



PERU

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- Examen mental.
- Test de la persona bajo la lluvia

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### a. ÁREA COGNITIVA

Nivel intelectual promedio de acuerdo a nivel de instrucción. Orientada en tiempo, espacio y persona. La memoria de corto, mediano y largo plazo, se encuentran funcionales acorde a su edad y nivel de instrucción.

### b. ÁREA PSICO EMOCIONAL

La señora Sarita Luis, presenta ansiedad, inseguridad, estrés, timidez, rasgos depresivos, dificultad para enfrentar una situación nueva, para tomar decisiones, desconfianza hacia las personas que la rodean, inmadurez emocional, dependencia emocional. Su emoción persistente está caracterizada por la tristeza, acompañada de llanto frecuente y sentimientos de desesperanza respecto a sí misma; conducta y actitud de subordinación frente a la conducta y actitud dominante de su esposo; pérdida de confianza hacia personas cercanas, como son los familiares. Desvalorización de sí misma, tiene una percepción negativa de sí misma. Sentimientos de culpa, se responsabiliza de los hechos de violencia, cree que la violencia depende de ella. Se siente culpable no sólo por la violencia sino por su reacción ante la misma, silencio, encubrimiento y tolerancia.

### c. ÁREA FAMILIAR

Usaria manifiesta vivir con su esposo y sus dos hijos uno de 13 y otro de 5 años, en un departamento que actualmente lo viene pagando ella, pese que el departamento está a nombre su esposo, quien actualmente se encuentra desempleado.

Su familia de origen se encuentra en Trujillo, la usuaria manifiesta que no le quiere comentar estos hechos a su madre porque es una mujer muy anciana y tampoco a su hermano, ya que teme por su reacción.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la señora Sarita Luis, llegamos a las siguientes conclusiones:

- La usuaria presenta indicadores compatibles a una Reacción Ansiosa Situacional
- La usuaria muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad, desvalorización de sí misma, sumisión, dependencia emocional, dificultad en el logro de metas y sentimientos de culpa.
- Así mismo se advierten factores de **riesgo moderado**, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carente red emocional.

## RECOMENDACIONES

- Recibir terapia psicológica individual y familiar a fin de proveer recursos que generen factores personales de protección.
- Brindar medidas de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de la usuaria y de sus hijos.



Gloria Yupanqui Molina  
C. Ps. P. 15631  
PSICOLOGA

CEMEC CERRO COLORADO



CASO N° 1506014501-2017-11814  
DISPOSICIÓN N° 01-2018

Arequipa, veinte de abril  
Del año dos mil dieciocho.-

**DADO CUENTA:**

La excesiva carga procesal, y el Oficio N° 02047-2017-FT-1°JFCC/WKZM, cursado por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado, mediante el cual remite los actuados en relación al supuesto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Físicas y Psicológicas)** en contra de Hermis Gregorio Valencia Núñez, en agravio de Sarita Eliset Luis Santiago por derecho propio y en representación del menor J.D.V.L.(13); y,

**ATENDIENDO A:**

Primero: Sarita Eliset Luis Santiago, refiere que con fecha **12 de mayo del 2017 a las 04:00 horas aproximadamente**; haber sido víctima de Violencia Familiar (físico y psicológico) junto con su menor hijo de iniciales J.D.V.L.(13), por parte de su cónyuge y padre del menor agraviado, Hermis Gregorio Valencia Núñez, en su domicilio ubicado en calle 28 de Julio N° 308, piso 02, departamento 203, urbanización La libertad, distrito de Cerro Colorado; en circunstancias de encontrarse en una reunión familiar en su domicilio por el cumpleaños de su menor hijo G.S.(05) y el denunciado, donde estuvieron festejando y bebiendo licor con sus amistades que luego se retiraron, y siendo las 04.00 horas aproximadamente encontrándose solos en el domicilio, el denunciado la comenzó a agredir físicamente con patadas por diferentes partes del cuerpo, empujándola, haciéndola caer al suelo, insultándola con palabras soeces y adjetivos irreproducibles; logrando la denunciante escapar de su domicilio junto con su hijo J.D.V.L.(13) a quien también el denunciado lo agredió físicamente.

Segundo: A fs. 15 obra el **Certificado Médico Legal N° 012513-VFL**, practicado a Sarita Eliset Luis Santiago, en el que se dejó constancia que aquella presentaba las siguientes lesiones: **"EQUIMOSIS VIOLACEA CLARA DE FORMA OVALADA DE 4X3CM EN TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA POSTERIOR. CONCLUYENDO: EVALUADA PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE. PRESCRIBIÉNDOLE: 01 DÍA DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 04 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL"**.

Fiscalía Provincial Penal  
Distrito Fiscal de Arequipa

Asimismo, a folios 16 obra el **Certificado Médico Legal N° 012514-VFL**, practicado al menor J.D.V.L., en el que se dejó constancia que aquel presentaba las siguientes lesiones: **"EQUIMOSIS ROJIZA ERITEMATOSA DE FORMA IRREGULAR DE 5X3CM CON TUMEFACCIÓN SUBYACENTE EN REGIÓN MANDIBULAR DERECHA. EQUIMOSIS ROJIZA TENUE ERITEMATOSA DE FORMA IRREGULAR DE 3X2CM EN REGIÓN MANDIBULAR IZQUIERDA. EXCORIACIÓN ROJIZA CLARA DE FORMA SEMILINAR DE 0.8X0.2CM TIPO UNGUEAL EN DORSO DE PRIMER DEDO DE MANO DERECHA. CONCLUYENDO: MENOR EVALUADO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE Y UNA HUMANA. PRESCRIBIÉNDOLE: 01 DÍA DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 05 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL"**.

Tercero: A fojas 30 a 31, obra el **Informe Psicológico N° 019-2017/MIMP-CEMEC/PS-GYM** practicado a Sarita Eliset Luis Santiago, que concluyó: **"La usuaria presenta indicadores compatibles a una Reacción Ansiosa Situacional. -La usuaria muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad, desvalorización de sí misma, sumisión, dependencia emocional, dificultad en el logro de metas y sentimientos de culpa. Así mismo se advierten factores de riesgo moderado, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carente red emocional"**.

Asimismo, a folios 28 a 29, obra el **Informe Psicológico N° 020-2017/MIMP-CEMEC/PS-GYM** practicado al menor J.D.V.L., que concluyó: **"El menor presenta indicadores compatibles a Problemas relacionados con hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar. -El menor muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y**

Fiscal a cargo del caso: Javier Benítez Zapana  
Calle La Merced N° 402 - Cercado de Arequipa



conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad y necesidad de protección, sumisión. Así mismo se advierten factores de riesgo moderado, por encontrarse en etapa de vida vulnerable, como lo es la adolescencia, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carente red emocional".

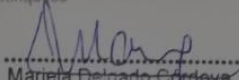
**Cuarto:** Que mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa N° 4540-2017-MP-PJFS-AR, de fecha 27 de noviembre del 2017, se autorizó el funcionamiento de un Despacho a **exclusividad para conocer denuncias ingresadas por el delito de Violencia Familiar**, en este sentido deberá avocarse este despacho al conocimiento de los delitos tipificados en los artículos 121°-B, 122° incisos 1°, 2°, 3° literales b), c), d), e), f), g) y h), y 4°; 122°-B y 124°-B, previsto en el Capítulo III, Título I, Libro Segundo del Código Penal vigente.

**Quinto:** Que, estando al contenido de la denuncia, es procedente se disponga la apertura de la investigación preliminar a fin de reunir la prueba indispensable que verifique la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, a fin de ejercitar la acción penal, la misma que deberá estar bajo la conducción de este despacho conforme lo prevé el Art. 1 y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concordante los dispositivos legales antes mencionados, así como Arts. 329 y 330 del Nuevo Código Procesal Penal.

#### SE DISPONE:

**ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, en contra de **HERMIS GREGORIO VALENCIA NUÑEZ** por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Físicas y Psicológicas)**, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 124-B segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323, en agravio de **SARITA ELISET LUIS SANTIAGO**; asimismo, en contra de **HERMIS GREGORIO VALENCIA NUÑEZ** por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Físicas y Psicológicas)**, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer y segundo párrafo inciso 4) del Código Penal, concordado con el artículo 124-B segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323, en agravio del menor **J.D.V.L.(13)** representado por su progenitora Sarita Eliset Luis Santiago; ello por el término de **SESENTA DIAS**, la misma que se realizará en éste Despacho Fiscal, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

- 1.- **CÍTESE** a Sarita Eliset Luis Santiago, a fin rinda su declaración de los hechos ante este Despacho, el día 31 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:50 HORAS.
- 2.- **CÍTESE** al menor J.D.V.L., a fin rinda su declaración referencial de los hechos ante este Despacho, el día 31 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:30 HORAS; debiendo concurrir obligatoriamente con su representante legal doña Sarita Eliset Luis Santiago.
- 3.- **CÍTESE** a Hermis Gregorio Valencia Nuñez, a fin rinda su declaración de los hechos ante este Despacho, el día 01 DE JUNIO DE 2018 A LAS 08:30 HORAS. Debiendo **CONCURRIR OBLIGATORIAMENTE EN COMPAÑÍA DE SU ABOGADO DEFENSOR.**
- 4.- Los demás documentos que son necesarias para la investigación - Notifíquese

  
Mariana Delgado Cordova  
Fiscal Provincial Penal  
Distrito Fiscal de Arequipa



CASO N° :1506014502-2017-11814

DISPOSICION N° : 05-2019

Arequipa, diecisiete de abril  
del año dos mil diecinueve. -

**DADO CUENTA:** El Oficio N° 02047-2017-FT-1°JFCC/WKZM, cursado por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado, mediante el cual remite los actuados en relación al supuesto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Físicas y Psicológicas)** en contra de Hermis Gregorio Valencia Núñez, en agravio de Sarita Eliset Luis Santiago por derecho propio y en representación del menor J.D.V.L. (13); y,

**ATENDIENDO A:**

**Primero: HECHOS DENUNCIADOS**

Sarita Eliset Luis Santiago, refiere que con fecha **12 de mayo del 2017** a las 04:00 horas aproximadamente; haber sido víctima de Violencia Familiar (físico y psicológico) junto con su menor hijo de iniciales J.D.V.L.(13), por parte de su cónyuge y padre del menor agraviado, Hermis Gregorio Valencia Núñez, en su domicilio ubicado en calle 28 de Julio N° 308, piso 02, departamento 203, urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado; en circunstancias de encontrarse en una reunión familiar en su domicilio por el cumpleaños de su menor hijo G.S.(05) y el denunciado, donde estuvieron festejando y bebiendo licor con sus amistades que luego se retiraron, y siendo las 04.00 horas aproximadamente encontrándose solos en el domicilio, el denunciado la comenzó a agredir físicamente con patadas por diferentes partes del cuerpo, empujándola, haciéndola caer al suelo, insultándola con palabras soeces y adjetivos irreproducibles, logrando la denunciante escapar de su domicilio junto con su hijo J.D.V.L.(13) a quien también el denunciado lo agredió físicamente.

**Segundo: ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

- A fs. 15 obra el Certificado Médico Legal N° 012513-VFL, practicado a Sarita Eliset Luis Santiago, en el que se dejó constancia que aquella presentaba las siguientes lesiones: "EQUIMOSIS VIOLACEA CLARA DE FORMA OVALADA DE 4X3CM EN TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA POSTERIOR. CONCLUYENDO: EVALUADA PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE. PRESCRIBIÉNDOLE: 01 DÍA DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 04 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL".
- A folios 16 obra el Certificado Médico Legal N° 012514-VFL, practicado al menor J.D.V.L., en el que se dejó constancia que aquel presentaba las siguientes lesiones: "EQUIMOSIS ROJIZA ERITEMATOSA DE FORMA IRREGULAR DE 5X3CM CON TUMEFACCION SUBYACENTE EN REGION MANDIBULAR DERECHA. EQUIMOSIS ROJIZA TENUE ERITEMATOSA DE FORMA IRREGULAR DE 3X2CM EN REGION MANDIBULAR IZQUIERDA.



EXCORIACION ROJIZA CLARA DE FORMA SEMILUNAR DE 0.6X0.2CM TIPO UNGUEAL EN DORSO DE PRIMER DEDO DE MANO DERECHA. CONCLUYENDO: MENOR EVALUADO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE Y UÑA HUMANA. PRESCRIBIÉNDOLE: 01 DÍA DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 05 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL”.

- A fojas 30 a 31, obra el Informe Psicológico N° 019-2017/MIMP-CEMEC/PS-GYM practicado a Sarita Eliset Luis Santiago, que concluyó: “-La usuaria presenta indicadores compatibles a una Reacción Ansiosa Situacional. -La usuaria muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad, desvalorización de sí misma, sumisión, dependencia emocional, dificultad en el logro de metas y sentimientos de culpa. Así mismo se advierten factores de riesgo moderado, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carente red emocional”. Frente a dicha conclusión este despacho fiscal solicito a la psicóloga a cargo del informe psicológico emita pronunciamiento post facto a efecto que se determine si las conclusiones eran o no compatibles con afectación psicológica cognitiva, conductual recepcionándose el Informe 025-2018, recomendándose la reevaluación de la peritada. En dicha línea se citó a la denunciante a efecto que sea evaluada con los parámetros del Instituto de Medicina Legal.
- Asimismo, a folios 28 a 29, obra el Informe Psicológico N° 020-2017/MIMP-CEMEC/PS-GYM practicado al menor J.D.V.L., que concluyó: “-El menor presenta indicadores compatibles a Problemas relacionados con hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar. -El menor muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad y necesidad de protección, sumisión. Así mismo se advierten factores de riesgo moderado, por encontrarse en etapa de vida vulnerable, como lo es la adolescencia, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carente red emocional”. Frente a dicha conclusión este despacho fiscal solicito a la psicóloga a cargo del informe psicológico emita pronunciamiento post facto a efecto que se determine si las conclusiones eran o no compatibles con afectación psicológica cognitiva, conductual recepcionándose el Informe 026-2018, recomendándose la reevaluación del peritado. En dicha línea se citó a la denunciante a efecto que su menor hijo sea evaluado con los parámetros del Instituto de Medicina Legal.

A fs. 69 obra la declaración de Sarita Eliset Luis Santiago, quien respecto a los hechos señalo “celebramos un día anterior el cumpleaños de mi menor de hijo de nombre Gino siendo aproximadamente las tres de mañana nos fuimos a dormir mi hijo Gino se quedo dormido en mi cama yo lo cargue y lo lleve a su dormitorio donde comparte habitación con mi hijo Jeffry como estuve mareada creo recordar que me caí con él, es donde mi hijo Jefry se levanta y comienza a reclamar lo sucedido porque era la primera vez que nos veía en ese estado; dado que, habíamos





FORMA OVALADA DE 4X3CM EN TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA POSTERIOR. CONCLUYENDO: EVALUADA PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE. PRESCRIBIÉNDOLE: 01 DÍA DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 04 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL”; sin embargo al rendir su declaración es sede fiscal, negó que las lesiones que presentó hayan sido efectuadas por su cónyuge, sino que son el resultado de una caída que tuvo el día de suscitados los hechos; aditando que la denuncia interpuesta la hizo porque se encontraba enojada, mintiendo incluso a efecto de lograr el retiro de su cónyuge del domicilio; en tal sentido se advierte la falta de persistencia de su incriminación inicial; presupuesto imprescindible para lograr un exitoso resultado en sede judicial; correspondiendo el archivo de los actuados.

Durante la secuela de la investigación se ha recibido el Informe Psicológico N° 019-2017/MIMP-CEMEC/PS-GYM practicado a Sarita Eliset Luis Santiago, que concluyó: “- La usuaria presenta indicadores compatibles a una Reacción Ansiosa Situacional. -La usuaria muestra indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual ante los hechos de violencia vividos, por lo que viene experimentando tristeza, ansiedad, desvalorización de sí misma, sumisión, dependencia emocional, dificultad en el logro de metas y sentimientos de culpa. Así mismo se advierten factores de riesgo moderado, por la historia de hechos de violencia por parte del agresor y por la carencia red emocional”. Frente a dicha conclusión este despacho fiscal solicitó a la psicóloga a cargo del informe psicológico emita pronunciamiento post facto a efecto que se determine si las conclusiones eran o no compatibles con afectación psicológica cognitiva, conductual recepcionándose el Informe 025-2018, recomendándose la **reevaluación** de la peritada. En dicha línea se citó a la denunciante a efecto que sea evaluada con los parámetros del Instituto de Medicina Legal; informando dicha dependencia mediante Oficio Nro. 1327-2019, que Sarita Eliset Luis Santiago no se encuentra registrada para evaluación psicológica. En consecuencia, no se cuenta con ningún documento que acredite la verosimilitud de lo denunciado, y si efectivamente, la agraviada presentaba o no algún tipo de afectación (**Ausencia de garantía procesal Verosimilitud**); **consecuentemente**, en virtud del principio de Legalidad, que prescribe que el ejercicio de la **acción penal no debe ser objeto de una valoración subjetiva, o producto de una interpretación arbitraria de los elementos fácticos**, sino que como defensor de la misma, respete los principios que informan su actividad funcional, y, por tanto, que esta se desenvuelva dentro de los parámetros de un debido proceso<sup>1</sup>, mal podría iniciarse una acción penal válida sin justamente tener como medio de convicción el documento que acredite si hubo o no daño psicológico y si de haberse producido éste, fuera moderado o grave y así poder ser considerado como delito; sin perjuicio de ello debemos señalar que de conformidad con el artículo 335, numeral 2 del Código Procesal Penal, pese a la Disposición de Archivo emitida, ante la existencia de nuevos elementos de convicción corresponderá reexaminar los actuados, conforme a lo previsto por el Art. 335.2 del Código Procesal Penal.

*Respecto al extremo de la investigación preliminar seguida por el presunto delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; en contra de Hermis Gregorio Valencia Núñez, en*

<sup>1</sup> CÁCERES JULCA, Roberto Eduardo, “Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal”, Editora Jurídica Grijley, 2009. Pág. 211



agravio del menor de iniciales J.D.V.L. representado por su progenitora Sarita Eliset Luis Santiago, *durante la secuela de la investigación se han obtenido indicios suficientes de la comisión del delito en este extremo denunciado; por lo que, una vez consentida la presente deberá emitirse pronunciamiento correspondiente.*

#### RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Finalmente, se tiene presente que el Juzgado de Familia, mediante Resolución N° 02, ha dictado medidas de protección a favor de la parte agraviada, las que se encuentran sujetas a lo establecido por el Art. 23° de la Ley 30364, y habiendo este Despacho emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde **remitir copias certificadas al Juzgado de Familia**, a fin de que actúe conforme corresponda en cuanto a las medidas de protección.


Que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado, situación que se ha contemplado en el presente caso. Por lo que el Fiscal que al final suscribe con las atribuciones que le confiere el inciso 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal y los artículos 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE DISPONE:

**PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Físico y Psicológico) previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323, en contra de Hermis Gregorio Valencia Núñez, en agravio de Sarita Eliset Luis Santiago.

**SEGUNDO:** Una vez consentida la presente disposición **deberá ponerse los autos a Despacho Fiscal** a fin de emitirse pronunciamiento por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en contra de Hermis Gregorio Valencia Núñez, en agravio del menor J.D.V.L. representado por su progenitora Sarita Eliset Luis Santiago.

**TERCERO:** Consentida que sea la presente, remitir copias certificadas al Juzgado de Familia respectivo, conforme a lo señalado la presente disposición, cursándose el oficio correspondiente. NOTIFIQUESE.-

  
.....  
MARIELA DELGADO CORDOVA  
Fiscal Provincial  
Ministerio Público

**ANEXO 8**  
**CARPETA FISCAL 501-2019-7010**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

TERIO PÚBLICO  
IA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
HPCEDMEIGF – QUINTO DESPACHO  
Av. La Paz N° 320, Cercado de Arequipa.

DISPOSICION N.º : 03  
CARPETA FISCAL : 501-2019-7010

Arequipa, veintiocho de febrero  
del año dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:**

De la investigación se desprende la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y SALUD** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Psicológica)** seguido en contra de **JESUS HUARCA CORRALES** en agravio de **ANSELMA LAYME SILVANA**;

**ATENDIENDO A:**

**PRIMERO: HECHOS MATERIA DE DENUNCIA**

Según Anselma Layme Silvana el 05 de marzo del 2019 habría sido víctima de violencia familiar (psicológico) por parte de su conviviente Jesús Huarca Corrales, siendo estas agresiones constantes, siendo que el denunciado la insulta diciéndole, *"que no sirve para nada, que no le atiende como debe ser, que es una cualquiera, que es una saladería, que es un problema"*, asimismo refiere que la vota de la casa constantemente y que durante su convivencia en varias ocasiones la ha agredido también físicamente.

**SEGUNDO: DE LOS ANTECEDENTES**

Que revisados los antecedentes se advierte que:

- 2.1. **Informe Psicológico N° 076-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA-ACEQUIA ALTA/HSTT**, (folios 02 a 03), de fecha 05 de marzo del 2019, practicado a ANSELMA LAYME SILVANA que concluye *"(...) se evidencia AFECTACION PSICOLOGICA con indicadores COGNITIVOS presentando dificultades para tomar decisiones, presencia de ideas suicidas, frustración e impotencia; EMOCIONALES, presencia de ansiedad, inseguridad, dolor y disminución de la autoestima; conductuales presencia a veces alteración en su apetito, desconfianza, presencia de reacción de llanto e intentos suicidas. Reacciones relacionadas a los hechos de violencia, presentándose de manera permanente (...)"*
- 2.2. **La Resolución Nro. 01** (folios 08 a 11), del Treceavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en el Expediente 04900-2019-0-0401-JR-FT-13, de fecha 13 de marzo del 2019 que concluye, *"la prohibición para don JESUS HUARCA CORRALES de ejercer actos de agresión física y/o psicológica y/o económica en contra de la agraviada doña ANSELMA LAYME SILVANA (...)"*.
- 2.3. **Declaración de la Lic. HAIDEE SONIA TACO TACO**, de fecha 06 de diciembre del 2019, mediante el cual refiere ser psicóloga, y señala que la conclusión a la que arribado en el Informe Psicológico N° 176-2019 practicado a la usuaria Anselma Layme Silvana, no solo corresponde al hecho ocurrido el día 05 de marzo del 2019, sino también a hechos anteriores que venía sufriendo, el hecho más fuerte es en el mes de julio del 2018, pero también refiere que ha habido hechos de agresión hacia ella en diferentes oportunidades y sería por todo ello.

**TERCERO: SUPUESTO NORMATIVO**

Que conforme a los hechos denunciados y en atención a la norma penal vigente al momento de la presunta comisión de los mismos, estos se subsumirían en:

**3.1. Artículo 122-B del Código Penal prevé el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

*"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos*

75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente". (El resaltado es nuestro).

**3.2. Artículo 124-B. del Código Penal prevé respecto del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual:**

"El nivel del **daño psíquico** es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La **afectación psicológica, cognitiva o conductual**, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico."

**CUARTO: ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES**

**4.1.** El Ministerio Público como órgano persecutor del delito, de conformidad con el artículo 159° incisos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Peruano, efectivamente se halla facultado a promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial que corresponde, facultad que si bien deviene en netamente requirente o postulante, también lo es que se halla facultado a llevar a cabo la investigación respectiva, con el objeto de reunir los elementos indiciarios, de convicción o medios de prueba necesarios para sustentar la pretensión; es por ello que el Fiscal sólo podrá disponer la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, cuando se verifiquen determinados requisitos, entre tales requisitos se determina: a) si aparecen **indicios reveladores de la existencia del delito materia de imputación**, b) que la acción penal no haya prescrito y c) que se haya individualizado al presunto autor o partícipes de los hechos investigados, así como los otros sujetos procesales<sup>1</sup>. **Por tanto, en caso contrario de no verificarse dichos requisitos, procede que se disponga el archivo de investigación.**

Asimismo, se debe tener en cuenta que para efecto de sustentar una denuncia penal no es suficiente basarse en meras suposiciones subjetivas, sino que para ello resulta necesario e imprescindible contar con los **elementos idóneos o indicios probatorios** de responsabilidad de las personas que se van a denunciar, de tal manera que constituyan **causa probable** ante un fuero jurisdiccional, siendo criterio constitucional que el fiscal no sólo es titular de la promoción de la acción penal sino que también le corresponde la **defensa de la legalidad** y velar por el **respeto al debido proceso**<sup>2</sup>.

**4.2.** En el presente caso, se advierte que se investiga la presunta comisión de **AGRESIONES (psicológicas)** -ello en atención a la fecha de los hechos-; al respecto cabe señalar que el artículo 8 en los numerales a y b de la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" señala: "Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: (...) **b) Violencia Psicológica:** Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (...)". (Resaltado nuestro). Que, para acreditar la existencia

<sup>1</sup> Artículo 336° del Código Procesal Penal.

<sup>2</sup> El derecho al debido proceso, despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales; es decir en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° de la Constitución. (Exp. N° 6204-2006-PHC-TC/ Caso Jorge Samuel Chávez Sibina, del 09-08-2006). SUMMA PENAL /José Antonio Caro John, Editorial Nomos&Thesis E.I.R.L./octubre del 2016/pág. 831.

de daño psicológico, se requiere de la existencia de afectación psicológica<sup>3</sup>, cognitiva o conductual, se acredita a través de un examen pericial.

4.3. Que, de los antecedentes se desprende que la agraviada fue **evaluada psicológicamente por el Centro Emergencia Mujer de Acequia Alta- Cayma**, siendo que dicho **Informe Psicológico N° 076-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA-ACEQUIA ALTA/HSTT**, (folios 02 a 03), de fecha 05 de marzo del 2019, practicado a ANSELMA LAYME SILVANA concluye "(...) se evidencia AFECTACION PSICOLOGICA con indicadores COGNITIVOS presentando dificultades para tomar decisiones, presencia de ideas suicidas, frustración e impotencia; EMOCIONALES, presencia de ansiedad, inseguridad, dolor y disminución de la autoestima; conductuales presencia a veces alteración en su apetito, desconfianza, presencia de reacción de llanto e intentos suicidas. Reacciones relacionadas a los hechos de violencia, presentándose de manera permanente (...)", sin embargo, del contenido de la declaración de la Psicóloga Haidee Sonia Taco Taco (Psicóloga del CEM-Acequia Alta), profesional que realizó la evaluación a la agraviada y emitió el Informe en mención, ésta señala que la conclusión a la que arribado en el Informe Psicológico N° 176-2019 practicado a la usuaria Anselma Layme Sivana, **no solo corresponde al hecho ocurrido el día 05 de marzo del 2019, sino también a hechos anteriores que venía sufriendo, el hecho más fuerte es en el mes de julio del 2018**, pero también refiere que ha habido hechos de agresión hacia ella en diferentes oportunidades y sería por todo ello.

Siendo así, y a efecto de determinar la responsabilidad en la comisión de un hecho de connotación penal, resulta necesaria una imputación concreta que permita determinar la responsabilidad. Un concepto operativo de la imputación concreta que ha esbozado el magistrado y profesor universitario Mendoza Ayma<sup>4</sup>, permite definirla como el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible<sup>5</sup>, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal<sup>6</sup>.

4.4. En palabras de Alonso Peña Cabrera, a través de la imputación se abre un juicio de atribución sobre una persona, por la presunta comisión de un hecho delictivo, en cuanto a una sospecha vehemente de criminalidad, con arreglo al principio de "intervención indiciaria". Así, Peña Cabrera citando a Guerrero sostiene que "la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la Fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la Corte Constitucional las considera como parte integrante del debido proceso<sup>7</sup>. La Corte Suprema en su oportunidad también ha precisado que la actuación fiscal debe ser compatible –cumplidos todos los presupuestos procesales– con el grado de sospecha inicial simple, propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución penal –es decir, que impulse el procedimiento de investigación–. Tal consideración, como se sabe, ha de estar alejada de las meras presunciones, y fundada en puntos de partida objetivos y asentada en la experiencia criminalística de que, en pureza, existe un hecho de apariencia delictiva perseguible –presupuesto jurídico material– atribuible a una o varias personas con un nivel de individualización razonable y riguroso<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> La afectación psicológica (...) implica la existencia de un trastorno psicológico (...) una afectación de naturaleza patológica (...). La afectación psicológica, en el ámbito de la psicología forense, es el dato psíquico en su forma aguda". Pronunciamiento sobre afectación psicológica cognitiva y conductual efectuada por los psicólogos forenses de las diferentes Divisiones médicas legales de Arequipa/ 30-09-2017.

<sup>4</sup> MENÉNDEZ AYMA, Francisco Celis. "Imputación Concreta. Aproximación Razonable a la Verdad". En: REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, Año 4-5, N° 06 y N° 7, 2010-2011, pp. 82.

<sup>5</sup> Kelsen precisa que: "La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma (...)" Vid. KELSEN, Hans. EL OTRO KELSEN, primera edición, México: Edit. UNAM, 1989, p. 308.

<sup>6</sup> El Tribunal Constitucional en el fundamento 30 de la sentencia emitida en el Expediente N° 03987-2010 citando a Montón Redondo, ha señalado que por imputación se entiende en sentido material o *amply*: "la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia" Vid. MONTÓN REDONDO, Alberto. DERECHO JURISDICCIONAL. PROCESO PENAL, Valencia: Tirant lo Blanch, 1998, p. 211.

<sup>7</sup> GUERRERO P., O.J.: Fundamentos Técnico Constitucionales... citado por Peña Cabrera, Raúl Alonso. En: El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista. Publicado en: ESCUELA DE MINISTERIO PÚBLICO, p. 15.

<sup>8</sup> En el Acuerdo Plenario N° 2-2012-/CJ-116 se ha precisado lo siguiente: "7. (...) el nivel de precisión de los hechos –que no de su justificación indiciaria procedimental–, atento a la propia naturaleza jurídica de la DFCIP [Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria] y del momento procesal de ejercicio o promoción de la acción penal por el Fiscal, debe ser compatible –cumplidos todos los presupuestos procesales– con el grado de sospecha inicial simple, propia



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
1FPCEMIEGF – QUINTO DESPACHO  
Av. La Paz N° 320, Cercado de Arequipa.

Por ende y al no poder establecerse de manera concreta que las agresiones psicológicas corresponden a los hechos acaecidos el **05 de marzo del 2019**, no puede ampararse este extremo de la presente denuncia.

**QUINTO: SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En el presente caso, el Juzgado de Familia de origen, ha dictado medidas de protección, las que se encuentran sujetas a lo establecido por el Art. 20°-A y Art. 23° de la Ley 30364, y habiendo este Despacho emitido pronunciamiento sobre el fondo, **remítase copias certificadas de la presente al Juzgado de Familia de origen, una vez quede consentida la presente**, a efectos actúe conforme a sus atribuciones en cuanto a las medidas de protección.

Por las razones antes expuestas y conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público esta Fiscalía:

**III. SE DISPONE:**

**PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y SALUD – AGRESIONES (Psicológica)** seguido en contra de **JESUS HUARCA CORRALES** en agravio de **ANSELMA LAYME SILVANA**

**SEGUNDO:** Consentida que sea la presente, remitir copias certificadas de la presente disposición al Treceava Juzgado Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo señalado en el fundamento quinto. **NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.** -